

permitan su recuperación y protección.²⁷

En relación al manejo especial de la gestión y aprovechamiento de los bosques la Ley a través del **artículo 77** le otorga las condiciones al MARN para que en coordinación con otras instituciones elabore una propuesta de las áreas forestales, que por su valor para la conservación de los suelos, diversidad biológica y aguas, deban ser adquiridos por el Estado o incluidos en programas de financiamiento para su conservación²⁸.

El **artículo 83** determina la sanción administrativa a cualquier acción u omisión de la cual se derive la destrucción de los recursos naturales. La clasificación de las infracciones administrativas ambientales se encuentran estipuladas en el **artículo 87** (menos graves y graves) estando acorde al daño causado.

En cuanto a la responsabilidad civil el inciso primero del **artículo 100** de la ley dice que “El Estado, (...) y toda persona natural o jurídica que por acción u omisión deteriore el medio ambiente, esta obligado a reparar los daños y perjuicios ocasionados”. En los casos que los daños sean irreversibles se deberán realizar acciones compensatorias. Asimismo el **artículo 105** hace referencia a que las consecuencias de infringir las disposiciones establecidas en la ley incurren en delito, este será sancionado de conformidad a lo establecido en el Código Penal.

- **Ley de ANDA.**

La ley de ANDA surge como soporte jurídico para normar el actuar de la Administradora Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA), que vendría a suplir las funciones de las municipalidades en muchos sistemas que estas

27 Ley de Medio Ambiente de El Salvador, Artículo 70 El Ministerio, elaborará y propondrá al Presidente de la República para su aprobación los reglamentos necesarios para la gestión, uso, protección y manejo de las aguas y ecosistemas tomando en cuenta la legislación vigente y los criterios siguientes:

- Su manejo se realizará en condiciones que prioricen el consumo humano, guardando un equilibrio con los demás recursos naturales;
- Los ecosistemas acuáticos deben ser manejados tomando en cuenta las interrelaciones de sus elementos y el equilibrio con otros;
- Se promoverán acciones para asegurar que el equilibrio del ciclo hidrológico no sufra alteraciones negativas para la productividad, el equilibrio de los ecosistemas, la conservación del medio sus diferentes usos;
- Se establecerán las medidas para la protección del recurso hídrico de los efectos de la contaminación; y
- Todo concesionario de un recurso hídrico para su explotación será responsable de su preservación, ambiente, la calidad de vida y para mantener el régimen climático;
- Asegurar la cantidad y calidad del agua, mediante un sistema que regule sus diferentes usos;
- Se establecerán las medidas para la protección del recurso hídrico de los efectos de la contaminación; y
- Todo concesionario de un recurso hídrico para su explotación será responsable de su preservación.

Artículo 72 Es obligación del Ministerio, en coordinación con los Concejos Municipales y las autoridades competentes, proteger los recursos naturales de la zona costero-marina.

28 Ley de Medio Ambiente de El Salvador, Artículo 77 Para la gestión y aprovechamiento sostenible de los bosques, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- El Ministerio en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería, en consulta con las instituciones pertinentes y los sectores organizados, elaborará y aplicará un conjunto de mecanismos de mercado, que faciliten y promuevan la reforestación, tomando en cuenta la valoración económica del bosque, en la que se incorporen entre otros, los valores de uso no maderables, el de los servicios ambientales que presta como protector de los recursos hídricos, el suelo, la diversidad biológica, de la energía, la fijación de carbono de la atmósfera, la producción de oxígeno y sus efectos como regulador del clima;



manejaban; el objeto de esta ley y de ANDA es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de acueductos y alcantarillados²⁹.

La mayor problemática de esta ley es que a parte de ser desfasada, es que a pesar de que en toda ella hay relación con el agua, en ella sólo se hablan de puntos administrativos y de distribución haciendo pensar que el agua no es más que el chorro o la tubería donde se distribuye, sin tocar puntos primordiales en la gestión hídrica como lo es la cuenca, las fuentes de agua, la participación de las personas, etc.

En esta ley no se tiene en cuenta un enfoque ecosistémico ni sustentable, en el no se hace referencia a protección, conservación ni defensa del recurso hídrico ni compensaciones para su restauración.

La Ley de ANDA dispone el recurso agua como un bien dominial, sujeto al mercadeo; en su funcionamiento, la institución no cumple con disposiciones del Código de Salud, siendo su servicio de alcantarillado uno de los principales contaminadores de los ríos.

- **Ley Forestal de El Salvador**³⁰

La Ley Forestal de El Salvador se creó según su

artículo 1 con la finalidad de “establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales (...) los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo.” Es el Estado el responsable de equilibrar, distribuir adecuadamente el uso de los recursos forestales resguardando su adecuada protección.

Según el **artículo 7** es el Ministerio de Agricultura y Ganadería el responsable de “promover la creación de organismos privados y grupos comunitarios, a los cuales capacitará con la finalidad de desarrollar actividades encaminadas a la protección, manejo y desarrollo de los recursos forestales con fines productivos, y para la prevención, control y combate de incendios, plagas o enfermedades forestales.”

La Ley declara de utilidad pública la conservación e incremento de los recursos forestales para la prevención de la erosión, la protección de cuencas hidrográficas y prohíbe cortar, destruir, dañar o arrancar árboles o arbustos de los bosques, tierras forestales y de las zonas protectoras del suelo, no importando el régimen de propiedad al que estén sujetos (públicas o privadas).

²⁹ Ley de Anda: Art. 2.- A.N.D.A. tendrá por objeto proveer y ayudar a proveer a los habitantes de la República de “Acueductos” y “Alcantarillados”, mediante la planificación, financiación, ejecución, operación, mantenimiento, administración, y explotación de las obras necesarias o convenientes.

³⁰ Creación bajo mandato constitucional Artículo 101 en el año de 1973.



En el artículo 23 la Ley Forestal³¹ a través del MAG³² reconoce la importancia de los bosques en relación con la conservación del recurso hídrico, por lo tanto establece que “se declaran áreas de uso restringido, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente en los siguientes casos: los terrenos que bordeen los nacimientos de agua o manantiales (...) y los terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas, en especial las que están en zona de recarga hídrica.”

La Ley Forestal declara que en las áreas de uso restringido, los propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente. Los casos incluyen terrenos que bordeen nacimientos de aguas y manantiales, terrenos riberaños de ríos y quebradas, terrenos de partes altas de las cuencas hidrográficas, especialmente en zonas de recarga hídrica (Ley Forestal, Art. 23).

- **Ley de Riego y Avenamiento.**

La Ley de Riego y Avenamiento propia del derecho

agrario fue creada el 11 de noviembre de 1970 por decreto legislativo³³ y constituye el único estatuto legal de mayor importancia y completo que se ha promulgado hasta la actualidad sobre el recurso agua, pero el objetivo principal de esta ley es el incremento de la producción y la actividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos agua y tierra. Regula aspectos sobre conservación, aprovechamiento y distribución de los recursos hídricos del país con fines de riego y avenamiento, así como lo relacionado con la construcción, conservación y administración de las obras y trabajos necesarios para el logro de tal fin.³⁴

La Ley de Riego y Avenamiento tiene disposiciones propias de una ley de aguas: nacionaliza todos los recursos hídricos, lo que es de avanzada para un país de América Latina, asigna prioridad de uso al consumo humano y dispone sobre los residuos fecales o aguas servidas pero no es operativa ni positiva en términos jurídicos.

- **Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento**

En diciembre de 1981 se creó en El Salvador la

31 Ley Forestal de El Salvador, Artículo. 23, Son causas de cancelación de las autorizaciones de aprovechamiento forestal;

- Ceder, sin previa autorización escrita de la autoridad forestal, los derechos derivados de dichas autorizaciones;
- Incurrir en infracciones forestales, violando las obligaciones establecidas con el propósito de garantizar el racional aprovechamiento de los recursos forestales;
- Destinar los aprovechamientos a fines distintos de aquellos para los cuales se hayan autorizado;
- Persistir las circunstancias que motivaron la suspensión, después del plazo concedido para corregirlas;
- Las demás establecidas legal o reglamentariamente.

Si la autoridad forestal comprueba que un aprovechamiento fue autorizado tomando en cuenta datos falsos o erróneos o contrariando disposiciones de orden público, revocar la autorización.

32 Ministerio de Agricultura y Ganadería.

33 Decreto legislativo No. 153 del 11 de noviembre de 1970, publicado en el Diario Oficial No. 213, tomo 229

34 Ley de Riego y Avenamiento. Artículo 1



Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos³⁵ en la cual se considera que el agua es un recurso esencial e indispensable en el proceso de desarrollo económico y social de la nación.

Según esta ley corresponde al Ministerio de Planificación³⁶ elaborar el Plan Nacional de Desarrollo y Aprovechamiento de los recursos hídricos, el cual debe comprender las aguas continentales, superficiales y subterráneas, las aguas marítimas intermedias y el aprovechamiento de las cuencas hidrográficas compartidas.

Fue aprobada por medio del Decreto Legislativo N° 223, de fecha 2 de marzo de 1998, y publicada en el Diario Oficial N° 79, Tomo 339 del 4 de marzo del mismo año. Este instrumento jurídico ambiental hace referencia al “Uso y Aprovechamiento de los Recursos Naturales Renovables” en su Art. 65, determinando que deberá asegurarse la sostenibilidad de estos recursos, su cantidad y calidad, y protegerse adecuadamente los ecosistemas a que pertenezcan. Asimismo, en su apartado sobre el “Manejo de los Suelos y Ecosistemas Terrestres” (Art. 75), la Ley del Medio Ambiente da una serie de criterios, entre los que se encuentra el que deberán llevarse a cabo prácticas de conservación y recuperación de los suelos, por quienes realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales, mineras, urbanísticas y de infraestructura. En el Art. 77, en el que dispone sobre la “Gestión aprovechamiento Sostenible de los Bosques”, indica que el Ministerio del Medio Ambiente y

Recursos Naturales en coordinación con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y en consulta con las instituciones pertinentes, elaborarán y aplicarán un conjunto de mecanismos de mercado que faciliten y promuevan la reforestación. Para ello, deben tomar en cuenta la valoración económica del bosque, en la que se deben incorporar los valores del uso de los recursos no maderables, como los servicios ambientales de protección de los recursos hídricos, el suelo, la diversidad biológica, la energía y la fijación de carbono en la atmósfera, la producción de oxígeno y sus efectos para regular el clima.

La Ley Sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos es una ley marco que da a MIPLAN la competencia para coordinar los distintos usos del agua; ordena la preparación de un plan nacional de desarrollo y aprovechamiento de los recursos hídricos y la elaboración de una ley general o código de agua, así como la creación de la Oficina Especializada del Agua cosas que hasta el día de hoy siguen en letra muerta.

- **Ley básica de la Reforma Agraria**

En su artículo 1 literal d, establece la propiedad privada en relación sobre todo a la tenencia de la tierra siempre y cuando esta sea en función social, y cumpla con ciertos requisitos dentro de los cuales se establece la conservación y Protección apropiada del suelo, agua y demás Recursos.

35 Decreto legislativo No. 886 de la Junta Revolucionaria de Gobierno del 2 de diciembre de 1981, publicado en el Diario Oficial No. 221, tomo 273

36 En la actualidad ya no existe



- **Ley General de actividad pesquera**

La Ley General de Actividades Pesqueras de El Salvador de 1981, tiene por objeto fomentar y regular la pesca y la acuicultura para un mayor aprovechamiento de los recursos y productos pesqueros, incluye disposiciones en su artículo 56, que prohíben verter directa o indirectamente, en zonas jurisdiccionales del mar y en los cuerpos de agua continentales, ya sean naturales o artificiales, sustancias químicas y aguas residuales que las contaminen.

Reglamentos

- **Reglamento general de la Ley del Medio Ambiente:**

El objeto del Reglamento General es desarrollar las normas y preceptos contenidos en la Ley del Medio Ambiente, a la cual se adhiere como su instrumento ejecutivo principal. Sus disposiciones se aplican en todo el territorio nacional, son de observancia general y de cumplimiento obligatorio para toda persona natural y jurídica. (Arts. 1 y 2) teniendo como base la conservación de los recursos naturales, a partir del ordenamiento de las cuencas hidrográficas. Para ello deberá, entre otras cosas (literales C, D, E):

- c) Controlar dragados en las riberas y cauces de los ríos y lagos;
- d) Fomentar la forestación, especialmente en áreas críticas de las cuencas Hidrográficas.
- e) Controlar las descargas en las urbanizaciones y lotificaciones que provoquen depósitos de suelo en ríos, lagos, lagunas y quebradas, o en cualquier otro depósito Natural. (Art.108)

El Reglamento General fue aprobado por el Órgano Ejecutivo con fecha 21 de marzo del 2000 y entró en vigencia el 7 de Abril del 2000.

- **Reglamento especial de aguas residuales (2000)**

Existe el Reglamento Especial de Aguas Residuales (Decreto n° 39 de 2000) con las disposiciones cuyo objeto es velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles de los recursos hídrico respecto de los efectos de la contaminación, sus disposiciones son aplicables en todo el territorio de la República de El Salvador.

- **Reglamento especial de normas técnicas de calidad ambiental (2000)**

En cuanto a los reglamentos especiales conexos a la Ley del Medio Ambiente, se cita el Decreto n° 40 que establece el Reglamento de Normas Técnicas de Calidad Ambiental cuyo objeto es determinar los lineamientos o directrices para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores, y los mecanismos de aplicación de dichas normas, relativo a la protección de la atmósfera, el agua, el suelo y la biodiversidad.

Ordenanzas Municipales.

Hasta hace muy poco tiempo, los Concejos Municipales no habían intervenido de manera decisiva en la gestión del agua en sus



jurisdicciones. Sin embargo, en la medida que se incrementa el nivel de participación de las comunidades, y que la crisis de abastecimiento se agudiza, empiezan a dar pasos en la ruta de la descentralización, de asociatividad de municipios, de gestión conjunta con comunidades, entre otras iniciativas de carácter local. Algunas ordenanzas que podemos mencionar que de alguna forma se vinculan desde una perspectiva integral al agua puesto que algunas tienen su razón en zonas de recarga acuífera tenemos:

- **Decreto n° 165 de 14 de agosto de 1998, por el que se declara zona de desarrollo exclusivamente municipal las tierras que conforman el Llano El Espino, de la ciudad de Ahuachapán.**
- Decreto Ordenanza n° 5 de 12 de mayo de 1989 por el cual se ordena la protección y preservación de los recursos naturales renovables en Nueva San Salvador
- Ordenanza n° 7 de 5 de julio de 1990, que establece Zona Preferencial de Reserva Ecológica en el Municipio de Chinameca en el Departamento de San Miguel
- Decreto n° 26 de 19 de noviembre de 1991 que determina lo referente a la regulación de la conservación de los recursos naturales renovables y la fiscalización de las obras particulares en Quezaltepeque.
- Decreto Ordenanza n° 8 de 29 de septiembre de 1992, que crea el Comité local para el Medio Ambiente y Desastres Naturales en Acajutla.
- Decreto n° 5 de 5 de junio de 1992, sobre control de desarrollo urbano en los municipios que conforman el área metropolitana de Sonsonate
- Ordenanza por la cual se declara " Zona de Reserva Ecológica " los terrenos del área comprendida por las fincas El Tikal y La Danta, sobre la carretera que conduce a los Planes de Renderos (San Salvador).
- Decreto Municipio ° 5 de 12 de mayo de 1989, para la protección y preservación de los recursos naturales renovables en la ciudad de Nueva San Salvador.



Cuadro 5: Otras disposiciones en marcos normativos que hacen referencia al recurso hídrico.

Temática	Cuerpo Normativo	Observaciones
	2.3.2.12 Ley de Áreas naturales protegidas (2005)	
	2.3.2.13 Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones:	Art. 5 literal c, e, g.
RECURSOS HIDRICOS	2.3.2.14 Ley de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y de los municipios aledaños	art. 1, 13 y 38
	2.3.2.15 Ley de minería (1995):	Art. 15 literal f, art. 55 inciso 2.
	2.3.3.3 Reglamento sobre la calidad del agua, el control de vertidos, y las zonas de protección	(1987): art. 1, art. 4 literal b y c; Art. 10 inciso 1; art. 11, 14, 15 literal a, b y c; art. 16 inciso 1; art. 18, 19, 45, 47, 52, 53, 54, 55, 65, 68.
	2.3.3.4 Reglamento interno del órgano ejecutivo	(1989): art. 41 numerales 3 y 11; art. 43 literal A) N°4.
	2.3.2.7 Ley de la CEL (1948) Ley	De la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL): art. 2 inciso 1 y 2; art. 6.
	2.3.2.9 Ley de carreteras y caminos vecinales (1969)	art. 37 inciso 1 y 2
	2.3.2.10 Ley sobre control de pesticidas, fertilizantes y productos para usos agropecuarios (1973)	Art. 1, 6 literal b; art. 30 literal f
	2.3.4.1 Decreto ejecutivo N° 194	del 13 de julio de 1949, que dice que los mantos de agua potable son propiedad nacional
	2.3.4.2 Decreto ejecutivo N° 70	del 27 de julio de 1983, sobre la cuenca del Río Sucio



Las comunidades y la satisfacción de sus necesidades por las leyes analizadas.

La mayoría de comunidades a nivel nacional que padecen problemáticas por agua no ven satisfechos sus conflictos con la aplicación del marco jurídico existente, y es que como se ha planteado en el curso de esta investigación muchas de las normativas existentes no regulan aspectos esenciales en lo que a agua se refiere dejando grandes vacíos sin regular que son de donde surgen muchos de los conflictos que afectan a las comunidades; por otro lado las leyes que por lo menos en parte regulan el agua están tan dispersas que son de difícil acceso para los hombres y mujeres que habitan las comunidades, en esa lógica hay otra problemática de los marcos

regulatorios y en esto entran los que tienen que ver con los recursos hídricos como los que no y es la falta de espacios de participación que dan a los hombres y mujeres de las comunidades en la posibilidad que desde el marco de dicha participación puedan hacer algo para solventar las problemáticas que les afectan.

A continuación un resumen de los marcos regulatorios que en cierta medida permiten esa participación, pero que muchas veces solo queda en el documento pues no se aplica en la realidad así como también la relación de muchas de estas legislaciones y su coincidencia con normativas relacionadas con el agua.

Cuadro 6: Marco Regulatorio para la participación.

No.	Ley.	Artículo.	Contenido.
1.	Constitución.	6.	Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos, siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de le infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan. Publicación. Diario Oficial 234 Tomo 218 Publicación. D.O. 16/12/1983
2	Constitución.	18.	Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan y que se les haga saber lo resuelto.
3	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	19.	Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio expreso.
4	Declaración de Chapultepec sobre libertad de prensa.	Principio 2	Toda persona tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitaciones de fronteras, por cualquier medio expreso.
5	Declaración de Río de Janeiro.	Principio 10.	El mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados en el nivel que corresponda. En el plano nacional toda persona deberá tener acceso adecuado a la información, sobre el medio ambiente del que dispongan las autoridades públicas, incluida la información sobre los materiales y las actividades que encierren peligro en sus comunidades, así como la oportunidad de participar en los procesos de adopción de decisiones. Los estados deberán fomentar y facilitar la sensibilización y participación poniendo la información a disposición de todos. Deberá proporcionar acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos, entre estos el resarcimiento de daños y los recursos pendientes.



6	Ley de Medio Ambiente.	Artículo 8.	Las Instituciones integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Medio Ambiente previamente a la aprobación de sus políticas, planes y programas, consultarán para su gestión ambiental, con las organizaciones de participación a nivel regional, departamental y local.
7	Artículo 10.		El Ministerio del Medio Ambiente y en lo que corresponda, las demás instituciones del Estado, adoptarán políticas y programas específicamente dirigidos a promover la participación de las comunidades en actividades y obras destinadas a la prevención del deterioro ambiental. Publicación. 1. Oficial: 79 Tomo: 339 2. Publicación DO: 04/05/1998
8	Reglamento general de la ley del medio.	Art.7 Lit. D.	a d. Coordinar las acciones de las unidades ambientales en la gestión ambiental. Publicación. D. Oficial: 73 Tomo: 347 Publicación DO: 12/04/2000
		Art.7 Lit. E.	e. Promover el establecimiento de mecanismos que propicien la participación comunitaria
		Art.7 Lit. F.	f. Promover la participación de las unidades ambientales en la supervisión, coordinación y seguimiento de las políticas, planes y programas de su institución.
		Artículo 10.	Se promoverá la participación de a población a través de la consulta en los siguientes casos: a) Previamente a la aprobación de la política nacional de medio ambiente de acuerdo a lo preescrito en el artículo 8 de la ley. b) Previamente a la definición y aprobación de la política nacional de medio ambiente de acuerdo a lo preescrito en la letra a) del artículo 9 de la ley. c) En el otorgamiento de concesiones para la explotación de los recursos naturales, de acuerdo a lo preescrito en la letra b) del artículo 9 de la ley. d) Previamente a la aprobación de los estudios de impacto ambiental de obras o proyectos, de acuerdo, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley.
9	Código Municipal.		Es obligación de los gobiernos municipales promover la participación ciudadana, para informar públicamente de la gestión municipal, tratar asuntos que los vecinos hubieren solicitado y los que el mismo consejo considere conveniente. Publicación. D. Oficial: 23 Tomo: 290 Publicación DO: 05/02/1986
		Art.116.	Son mecanismos de participación ciudadana los siguientes: a) Sesiones publicas del consejo. b) Cabildo abierto. c) Consulta popular. d) Consulta vecinal sectorial. e) Plan de inversión participativo. f) Comités de desarrollo local. g) Consejos de seguridad ciudadana. h) Presupuesto de inversión participativa. i) Otros que el consejo municipal estime convenientes. El secretario municipal levantará acta de todo lo actuado, cualquiera que sea el mecanismo de participación que se halla utilizado.
		Artículo 117.	En la consulta publica se tomara en cuenta únicamente a los ciudadanos domiciliados en el respectivo municipio y podrá efectuarse por decisión de la mayoría calificada de los concejales propietarios electos, o a solicitud escrita de al menos el cuarenta por ciento de los ciudadanos del municipio habilitados para ejercer el sufragio estas serán para fortalecer las decisiones del consejo municipal y políticas publicas locales, sin obstaculizar el ejercicio y conformación del gobierno local. Para el desarrollo de esta consulta la municipalidad podrá solicitar asesoría del Tribunal Supremo Electoral. El consejo no podrá actuar en contra de la opinión de la mayoría expresada en la consulta popular, si en esta participan al menos el 40% del número de votantes en la elección del consejo municipal, que antecede a la consulta popular, según certificación del acta que al respecto emita el Tribunal Supremo Electoral.



10	Ley forestal.	Artículo 11 Lit. f.	Fomentar la creación de agrupaciones para la prevención y lucha contra incendios; para forestación y reforestación y la de cooperativas forestales. Publicación. D.O. 110 Tomo 347 Publicación D.O. 17/06/2002 D. Oficial: 238 Tomo:257 Publicación DO: 22/12/1977
		Artículo 11 Lit. g	Realizar trabajos de defensa, ampliación y mejoramiento de los bosques, distribución de semillas.
11	Ley de Desarrollo Comunal.	Artículo 3. Lit. e)	Declarase como objetivo de los programas de desarrollo de las comunidades: e) Capacitar a las personas y grupos comunitarios para generar su propio desarrollo.
		Artículo.4	La participación de las personas en el análisis y solución de los problemas y necesidades locales, con el esfuerzo mancomunado de sus recursos y potencialidades.
		Artículo.5 Lit. a)	En la ejecución de los programas de desarrollo de las comunidades, el ministerio del interior tendrá las funciones y atribuciones siguientes: a) Planificar, organizar, y dirigir y administrar los planes de desarrollo de la comunidad en el país conforme el programa de fomento de y cooperación comunal por esfuerzo propio y ayuda mutua.
		Artículo.5 Lit. c)	Promover, asesorar y participar en la organización y establecimiento de las asociaciones de desarrollo comunal a que se refiere la presente ley.
		Artículo. 10 Lit. a)	Las asociaciones de desarrollo comunal deberán: a) Ser abiertas a la incorporación y participación de todos los sectores de la población.
		Artículo.10 Lit. b)	Ser medios para facilitar las relaciones interpersonales e inter grupales, con el objeto de fortalecer el espíritu de comunidad, y el principio de ayuda mutua.
		Artículo12 Lit. c)	Coordinar y cooperar con otros grupos comunitarios organizados en la localidad, en la mayor integración de sus miembros y la mejor organización de sus actividades.
		Artículo.12 Lit. e)	Promover las organizaciones juveniles haciéndolas participes de la responsabilidad de los programas de desarrollo local.
12	Ley de asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.	Artículo.11	Son Asociaciones todas las personas jurídicas de derecho privado que se constituyen por la agrupación de personas para desarrollar de manera permanente cualquier actividad legal. Publicación. D.O. 238 T 333 Publicación D.O: 17/12/ 1996

Como se puede ver en las leyes que se enumeran en el siguiente cuadro, muchas de ellas coinciden con las leyes relacionadas con el agua, entonces se suma a la dispersión del tema agua en las diferentes legislaciones la falta de aplicación de las normas

que buscan la inclusión de las comunidades en la toma de decisiones de las políticas, planes, programas y acciones concretas que les afectan a ellos y a sus recursos hídricos.



Cuadro 7: Leyes vinculantes al recurso hídrico en El Salvador

LEY	DESCRIPCION
Constitución de la República de El Salvador.	En materia ambiental, en particular lo referido al agua, aborda los temas de aguas territoriales, soberanía y jurisdicción sobre el mar, el subsuelo y el lecho marino. En materia de participación: Art. 6 y 18.
Código Civil	Código Civil, aprobado en 1860, legisla sobre la clasificación de las aguas y la servidumbre.
Código Penal	Artículos 219-B y 276 (sanciones)
Código Municipal	Sus obligaciones, serán la promoción y desarrollo de programas de salud, saneamiento ambiental y otros
Código de salud	Tomar las medidas pertinentes para proteger a la población de contaminantes tales como: humo, ruidos y vibraciones, olores desagradables y gases tóxicos. y sobre agua potable.
Ley de Medio Ambiente de El Salvador	Artículos 4, 14, 15, 19, 20, 70, 71, 77, 83, 87, 100, 105.
Ley de ANDA	El objeto de esta ley y de ANDA es proveer y ayudar a proveer a los habitantes de acueductos y alcantarillados. ³⁹
Ley Forestal de El Salvador	<ul style="list-style-type: none"> “establecer disposiciones que permitan el incremento, manejo y aprovechamiento en forma sostenible de los recursos forestales (...) los recursos forestales son parte del patrimonio natural de la Nación y corresponde al Estado su protección y manejo." Es el Estado el responsable de equilibrar, distribuir adecuadamente el uso de los recursos forestales resguardando su adecuada protección. Art.7 y 23
Ley de Riego y Avenamiento.	El objetivo principal de esta ley es el incremento de la producción y la actividad agropecuaria mediante la utilización racional de los recursos agua y tierra.
Ley sobre Gestión Integrada de los Recursos Hídricos y su Reglamento	
Ley básica de la Reforma Agraria	En su artículo 1 literal d, establece la propiedad privada en relación sobre todo a la tenencia de la tierra siempre y cuando esta sea en función social, y cumpla con ciertos requisitos dentro de los cuales se establece la conservación y Protección apropiada del suelo , agua y demás Recursos.
Ley General de actividad pesquera	



Reglamento general de la Ley del Medio Ambiente:	
Reglamento especial de aguas residuales (2000)	(Decreto n° 39 de 2000) cuyo objeto es velar porque las aguas residuales no alteren la calidad de los medios receptores, para contribuir a la recuperación, protección y aprovechamiento sostenibles de los recursos hídrico respecto de los efectos de la contaminación.
Reglamento especial de normas técnicas de calidad ambiental (2000)	Decreto n° 40 establece el Reglamento de Normas Técnicas de Calidad Ambiental cuyo objeto es determinar los lineamientos o directrices para el establecimiento de las normas técnicas de calidad ambiental en los medios receptores, y los mecanismos de aplicación de dichas normas, relativo a la protección de la atmósfera, el agua, el suelo y la biodiversidad.
Ordenanzas Municipales	Decreto n° 165 de 14 de agosto de 1998, por el que se declara zona de desarrollo exclusivamente municipal las tierras que conforman el Llano El Espino, de la ciudad de Ahuachapán.

Comunidades con conflictos por el agua en El Salvador.

En 8 comunidades del municipio de nueva concepción, del departamento de Chalatenango, se da un alto grado de problemáticas medio ambientales y mucha de la responsabilidad por dichas problemáticas es la falta de manejo sustentable y protección de la cuenca hidrográficas de la zona norte del país.

Las comunidades (El Cacao, El Barrancón, Sunapa, Vega Grande, Rosario Sur, Santa Rosa, Arracaos, Litificación San Francisco) están ubicadas ya se en la parte alta media y baja de la cuenca del río Gualchayo, río Guachalco, Río San Nicolás y otras en la periferia del pueblo de nueva Concepción.

Su economía se basa en la producción de granos básicos, principalmente maíz, maíz y maicillo para consumo familiar, y en algunos casos ganadería a baja escala y comercio informal. Sus principales problemas son la deforestación y contaminación por el uso de agroquímicos; en algunos casos por su terreno quebrado están propensos a sufrir deslizamientos, sequias en época de verano, así como la contaminación por basureros a cielo abierto.



En general, existe un clima ciudadano de oposición a cualquier intento privatizador de los servicios públicos, especialmente del agua. Las consecuencias tangibles de la privatización de otros servicios, constituyen un fuerte elemento persuasivo de las repercusiones que tendría sobre la población de menor ingreso el trasladar a la esfera del mercado un bien público indispensable para la vida, como es el agua.

En muchas regiones rurales y urbanas del país, se están manifestando de manera espontánea acciones ciudadanas en protesta contra la ANDA por la falta de abastecimiento del recurso. Estas acciones, consistentes en cierres y bloqueos de carretera, han encontrado en algunos casos la represión por parte de la Policía Nacional Civil (PNC), con lo cual se va gestando un clima tenso entre la población que reivindica un derecho inalienable, que constituye una obligación del Estado, como **es el acceso a agua**; y la respuesta del Estado, que ante la incapacidad de resolver esa problemática, se decanta por el uso de la fuerza.

Existen importantes experiencias de participación ciudadana en el país, como son los ejercicios de contraloría ciudadana en varios municipios, en los cuales líderes y lideresas organizados en grupos locales en torno a su derecho de tener acceso al agua --de calidad y asequible han defendido hasta ultimas consecuencias tal derecho.

Desde la población es urgente involucrarse en el establecimiento de planes --a nivel local, de cuencas, regional y continental-- a fin de promover el desarrollo de los servicios de agua y restablecer medios democráticos de acción en diferentes niveles. Vale también apoyar a comunidades para una mayor participación en toma decisiones, empujar campañas para denunciar violaciones derechos de agua, monitorear la calidad del agua, los movimientos privatizadores y aumentar la conciencia pública del agua como derecho humano.

En este proceso se abre un campo amplio para la democracia participativa a nivel de aldeas, ciudades, cuencas y regiones. La participación organizada y responsable de la población es un elemento clave, que entraña el establecimiento de espacios y órganos de participación democrática para la gestión democrática del agua -condición básica para evitar conflictos. Debería trabajarse en la recuperación de la capacidad de la población de definir la agenda sobre el agua para los sistemas locales, nacionales y regionales. Esto se puede estimular a partir de la capacitación de la población local para reforzar su participación en el manejo por cuencas y de instancias democráticas locales y regionales; fortaleciendo las iniciativas de la comunidad local que busquen la conservación y el uso sostenible del recurso agua; y formulando alternativas que llenen la meta del derecho universal al agua y un manejo ambientalmente sostenible de los recursos.



2.4 Nicaragua

Magda Lanuza

La Constitución Política de Nicaragua establece en su artículo 102: Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponde al Estado, éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés

nacional lo requiera. Luego el artículo 60 define: Los nicaragüenses tienen derecho de habitar en un ambiente, saludable, es obligación del Estado, la preservación, conservación y rescate del medio ambiente y los recursos naturales. De manera más específica el artículo 105 establece que el Estado debe promover, facilitar y regular la

LA PROTECCIÓN Y MANEJO DEL RECURSO BAJO LAS LEYES COMPETENTES



prestación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario en beneficio de la población, siendo éste servicio un derecho inalienable.

La Carta Magna además ratifica e incorpora como mandatos constitucionales, diferentes convenios y tratados internacionales que definen el acceso al agua como un derecho humano inalienable. Tomando en cuenta lo anterior, se puede asegurar que el Estado Nicaragüense se adelantó así, con su Constitución aprobada en 1987, al Comentario General No. 15 (2002) El derecho al agua, aprobado por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas en Ginebra en noviembre de 2002.

Después de la Constitución el marco para reglamentar el recurso agua, lo da el Capítulo 111 de Aguas de la Ley General del Ambiente promulgada en 1996. Ahí se determina, en concordancia con lo establecido en la Constitución Política, que el agua es de dominio público y el Estado se reserva la propiedad de las playas y el lecho de los depósitos naturales de agua. El artículo 75 define como prioridad el agua para consumo humano y los servicios públicos. También aquí se definen los usos y el tema de las concesiones de agua reconociendo el rol que tienen los Gobiernos de las Regiones Autónomas y las Municipalidades.

El Capítulo sobre Aguas de la Ley 217 es muy amplio y abarca varios aspectos importantes. Empero, desde el punto de vista jurídico en los 23 artículos del capítulo mencionado, aún quedaban muchos otros temas sin tocar, lo que se resolvería mediante una ley general. El Reglamento de la Ley de Medio Ambiente se refiere a la elaboración de una ley específica al agua.

Esta Ley sólo fue posible casi 10 años después de algunos intentos y desaciertos. En septiembre de 2007 y después de varios meses de aprobaba en el seno de la Asamblea Nacional, la Ley General de Aguas Nacionales fue publicada en el Diario Oficial, La Gaceta. Así Nicaragua se convierte en el primer país de la región centroamericana que cuenta con un marco legal específico completo en el tema de aguas.

Empero, a pesar de la novedad de la nueva Ley 620, aún quedan algunos documentos en revisión. Por ejemplo, la Comisión Nacional de Agua y Saneamiento creada en 1998 bajo la cual se tutelan los recursos y se dan algunos instrumentos de gestión, aún está vigente. El reglamento³⁷ de la Ley 620 establece la vigencia del Plan de Acción de Recursos Hídricos, de la Estrategia y de la Política Nacional de Recursos Hídricos. Esto es posible, mientras se completa el plazo de dos años, para la revisión de todos estos instrumentos de ley, después de promulgada la Ley. Muchos de estos textos están desactualizados ya que tuvieron que esperar que los acompañara la Ley, y ahora el contenido de cada uno de ellos será marcado por el contenido de la Ley 620.

a) Plan de Acción de los Recursos Hídricos de Nicaragua

El Plan de Acción de Recursos Hídricos (PARH) fue promovido por la Comisión Nacional de Recursos Hídricos. Aprobado en 1998 y preparado por la Comisión Nacional de Recursos Hídricos, este tiene el objetivo de crear las condiciones para avanzar en el mejoramiento de la gestión del agua. Parte de su mandato es apoyar con la elaboración del marco jurídico en materia de agua, es decir la Ley General que ya fue

37 Arto 117, Reglamento de la Ley 620



aprobada el año pasado. Este plan está compuesto de diez documentos considerados como principales, identifica³⁸ acciones a implementarse en el corto y mediano plazo para el fortalecimiento del ambiente facilitador, manejo integrado y desarrollo de los recursos.

b) Estrategia Sectorial del Agua Potable y Saneamiento 2005 - 2015

Esta Estrategia fue completada en octubre de 2005 con el apoyo financiero del Banco Interamericano de Desarrollo bajo la tutela de la Comisión Nacional de Agua y Saneamiento (CONAPAS). Está vigente hasta que las nuevas autoridades concluyan el plazo de revisión según el marco de la Ley 620 y el reglamento de la Ley que establece en su artículo 117.

Entre los objetivos específicos de la Estrategia Sectorial están³⁹:

1. Contar con un marco legal e institucional sólido, que promueva la eficiencia, el desarrollo, la sostenibilidad de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y que, en particular, ordene las responsabilidades y competencias institucionales e impulse la descentralización del Sector.
2. Incrementar con eficiencia económica las coberturas de los servicios de Agua Potable y Saneamiento, incluyendo el tratamiento de las Aguas Residuales, para cumplir con las Metas del Milenio y del Plan Nacional de Desarrollo Operativo.
3. Lograr la participación eficiente y efectiva de la población en el proceso de desarrollo sectorial para contribuir al mejoramiento y a la sostenibilidad de la prestación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.
4. Mejorar las condiciones del medio ambiente a partir de la integración de la Gestión Ambiental

en la planificación, desarrollo y operación de los servicios de Agua Potable y Saneamiento.

La ESAPS establece⁴² principios de equidad claros y bien definidos:

- a. El Estado de Nicaragua tiene la obligación de promover, facilitar y regular la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento.
- b. Toda la población Nicaragüense, sin ningún distingo, tiene el derecho de disponer de servicios de agua potable y saneamiento.
- c. El Estado debe velar por la cantidad y calidad del agua ofrecida a la población.
- d. Los servicios de agua potable, saneamiento y tratamiento de las aguas residuales constituyen un factor del desarrollo humano sostenible para las comunidades rurales y localidades urbanas del país.
- e. El Gobierno de Nicaragua, a través de las Instituciones del Sector están en la obligación de dar seguimiento a los tratados internacionales que se han suscrito en materia de agua potable y saneamiento.
- f. La prevención y mitigación de acciones para reducir la vulnerabilidad de los sistemas de agua potable y saneamiento es prioritaria en el marco de la gestión de los servicios de agua potable y saneamiento.
- g. Es prioridad del Estado proveer los servicios de agua potable y saneamiento a la población más pobre del país.
- h. La población más pobre, está sujeta al otorgamiento de subsidios en las intervenciones y en la prestación de los servicios.

Las Metas de la Estrategia Sectorial tanto en agua potable como en saneamiento para el sector

38 Pag. 89, Cap. 5. Estrategia Sectorial de Agua Potable y Saneamiento, 2005

39 Pag. 86, Cap. 4. Estrategia Sectorial de Agua Potable y Saneamiento, 2005



urbano y rural se establecieron en base a una de las Metas del Milenio para Nicaragua: cobertura de agua y de saneamiento de 90.3 y 92.2 % respectivamente para el año 2015. Se espera además que el tratamiento de aguas residuales de los sistemas de alcantarillado sanitario, tenga una efectiva implementación antes de concluir el período de las metas. Esto será posible con el proyecto de tratamiento de las aguas residuales de la Ciudad de Managua. Con esto se elevaría el porcentaje del tratamiento de aguas domésticas de un 42 % aproximado en el año 2004, a posiblemente un 100 % en el año 2009.

c) Política Nacional de Recursos Hídricos

La Política fue publicada en el Diario Oficial en diciembre de 2001 y fue promulgada mediante decreto presidencial. Al igual que la Estrategia, la política es vigente hasta que las nuevas autoridades completen el plazo para revisar el texto en el marco de la nueva Ley 620. El propósito es orientar el manejo integral de los recursos y la actuación de las instituciones civiles

y de la población en general. Entre los objetivos están el uso, el manejo integrado y la preservación de los desastres naturales causados por eventos hidrológicos extremos.

El contenido de la política está reducido a algunos aspectos. En primera instancia define conceptos no directamente relacionados al manejo y sustentabilidad del recurso, tales como calidad de vida y gestión ambiental. Luego recoge los principios rectores y específicos de la política, y establece que el agua es patrimonio nacional de dominio público. Desde el artículo 6 hasta el último artículo 14, establece los lineamientos en cuanto al marco legal, la planificación, la institucionalidad, el marco económico, el uso múltiple, la educación, la cantidad y calidad de agua y el desarrollo. Lo particular en cada uno de los temas es que en casi todos dedica al Estado papeles de facilitador, propiciador, fomentador, incentivador y promotor. Sólo en tres enunciados se coloca al Estado como el que garantiza y ejecuta.

Matriz 1: Marco legal vigente

Base Legal	Numero y Fecha	Objetivos y Atribuciones Generales
Ley General de Aguas Nacionales	Ley 620 La Gaceta, No. 169 del 4 de septiembre de 2007	La Ley tiene por objeto establecer el marco jurídico institucional para la administración, conservación, desarrollo, uso, aprovechamiento sostenible, equitativo y de preservación en cantidad y calidad de todos los recursos hídricos existentes en el país. Entre los objetivos de la ley están: ordenar y regular la gestión integrada de los recursos hídricos, crear y definir las funciones y facultades de las instituciones responsables; y regula el otorgamiento de derechos de usos y aprovechamiento. La ley reasume que el agua es patrimonio nacional, establece que el agua potable no será objeto de privatización alguna y mantiene la obligación del estado de promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro del agua potable al pueblo nicaragüense.



Reglamento de la Ley 620	Decreto No. 106-2007 La Gaceta No. 214 del 07 de Noviembre de 2007	El objeto establecer el marco jurídico para la aplicación de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, sin perjuicio de los reglamentos especiales que se dicten
Política Nacional de Recursos Hídricos	Decreto No. 107 - 2001 La Gaceta Diario Oficial, N° 233 del 07 de Diciembre de 2001.	Son objetivos de la Política Nacional de los Recursos Hídricos el uso y manejo integrado de los recursos hídricos en correspondencia con los requerimientos sociales y económicos del desarrollo y acorde con la capacidad de los ecosistemas, en beneficio de las generaciones presentes y futuras, así como la prevención de los desastres naturales causados por eventos hidrológicos extremos.
Ley General de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario	Ley 297 Aprobada el 02 de julio de 1998	Esta Ley tiene por objeto regular las actividades de producción de agua potable, su distribución, la recolección de aguas servidas y la disposición final de éstas. La aplicación de esta ley será responsabilidad del INAA. En esta ley se regulan los servicios públicos de agua potable y alcantarillados que incluyen la exploración, producción y distribución de agua potable y la recolección de aguas servidas y su correspondiente disposición.
Ley de Creación de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL)	Ley 276 Aprobada: 20.01.98	Se crea la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios como una entidad estatal de giro comercial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. La empresa tiene como objetivo brindar servicio de agua potable, recolección, tratamiento y disposición de aguas residuales. Con esta Ley se deroga el Decreto No. 27-95 publicado en la Gaceta Diario Oficial de junio de 1995 que creo la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).
Ley de Orgánica del Instituto Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (INAA)	Decreto N° 20 de la JGRN del (25 de Julio de 1979)	Planear la construcción, operación y administración de obras de acueductos y alcantarillados. Elaborar, junto con el MINSA, el Código Sanitario Nacional, controlar la calidad del agua para uso humano e industrial. Dictar y hacer cumplir las normas que eviten la contaminación y polución de las aguas, en coordinación con el MINSA. Proteger, en coordinación con MARENA, las cuencas hidrográficas y supervisar proyectos de riego y manejo de aguas.



<p>Ley de Reforma a la Ley Orgánica del INAA</p>	<p>Ley 275</p> <p>Aprobada: 22.01.98</p>	<p>Se reforma el Arto. 6 del Decreto de creación del INAA de octubre de 1979. Para tales efectos se establecen diferentes funciones y atribuciones al Instituto cuyo papel se entiende a partir de los cambios como el responsable de la regulación, fiscalización y formación del sector agua potable y alcantarillado sanitario en el país. También se reformaron el Arto 7 en cuanto al patrimonio del Instituto junto a los Artos, 8, 9, 10, 11 y 12 que se refieren a la administración del Instituto, específicamente la dirección y los consejos de Dirección. Para concluir se derogaron los Artículos 4, 13, 14, 15 y 16 de la original ley.</p>
<p>Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales</p>	<p>Ley 217 – 1996</p> <p>La Gaceta No. 105</p> <p>del 6 de junio de 1996</p>	<p>Esta tiene por objeto establecer las normas para la conservación, protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente y los recursos naturales que lo integran, asegurando su uso racional y sostenible. Entre los objetivos particulares están: Prevenir, regular y controlar cualquiera de las causas o actividades que originen deterioro del medio ambiente y contaminación de los ecosistemas. Garantizar el uso y manejo racional de las cuencas y sistemas hídricos, asegurando de esta manera la sostenibilidad de los mismos.</p>
<p>Ley Especial de Delitos contra el Medio Ambiente</p>	<p>Ley 559</p> <p>Aprobada: 22.10.2005</p>	<p>La Ley tiene por objeto tipificar como delitos contra el medio ambiente y los recursos naturales, las acciones u omisiones que violen o alteren las disposiciones relativas a la conservación, protección, manejo, defensa y mejoramiento del ambiente y los recursos naturales, así como, el establecimiento de la responsabilidad civil por daños y perjuicios ocasionados por las personas naturales o jurídicas que resulten con responsabilidad comprobada. La competencia descansa en la Fiscalía General de la República quien será la autoridad responsable de conocer y tramitar las denuncias respectivas. La Procuraduría para la Defensa del Ambiente y de los Recursos Naturales, será parte en los procesos ejerciendo la representación y defensa de los intereses del Estado en esta materia.</p>





3. ALTERNATIVAS PARA ENFRENTAR LA CRISIS HÍDRICA EN CENTROAMÉRICA.

Luis González

3.1 Elementos para una propuesta de Ley Marco de gestión integral de recursos hídricos a nivel regional.

A. Visión de cuenca.

Será esta la forma de ver el trabajo con el agua, en su conjunto con una visión holística en la cual el agua está íntimamente vinculada con todos los demás elementos medio ambientales dentro de una cuenca determinada, para comprender mejor este punto y la necesidad de

que una propuesta de marco regulatorio hídrico tenga visión de cuenca hay que analizar las definiciones de "Cuenca Hidrográfica", "Gestión sustentable de las aguas" y "Gestión sustentable de cuenca".



Cuenca hidrográfica: es el área de recogimiento de aguas lluvias, cuyos escurrimientos fluyen a través de un sistema de drenaje hacia un colector común que puede ser un río, lago o laguna y al mar; y conforman espacios en el cual se desarrollan complejas interacciones e interdependencias entre los componentes bióticos y abióticos, sociales, económicos, políticos, y culturales, a través de flujo de insumos, información y productos. La cuenca, conjuntamente con los acuíferos, constituye la unidad de gestión del agua

Gestión sustentable de las aguas: Es el conjunto de acciones que involucra su manejo, incluidas la información hídrica básica, planificación, conservación, protección y restauración. Incluye los procedimientos administrativos para el aprovechamiento racional y control del agua, desarrolladas de forma coordinada, descentralizada y participativa; considerando los recursos hídricos en todas sus formas, las cuencas hidrográficas y otros sistemas hídricos naturales y artificiales, los actores y necesidades de las comunidades y otros usuarios. Requiere una estrecha relación con las políticas ambientales, de ordenamiento ambiental del territorio y del desarrollo socioeconómico y cultural del país.

Gestión sustentable de cuenca: Es el conjunto de políticas, planes, programas y acciones concretas que se realizan en una cuenca determinada en consideración de cada uno de los elementos eco sistémico que la componen.

Es el desarrollo de políticas que toman en cuenta el ciclo del agua y todas esas actividades que puedan afectarlo. Y la componente dinámica de esta para concretar esto políticas que no afecten el recurso. Es la política que toma en cuenta todas las actividades y relaciones que se establecen en una cuenca determinada y pueden afectar los recursos hídricos.

Tratamiento o ubicación en la ley

La visión de cuenca será un eje transversal en las normativas dada su amplitud con especial preponderancia en los principios que regirán la Ley, dado que estos representan un conjunto de valores que inspiran las normas escritas.

En razón de su alcance se recomienda establecer un capítulo que desarrolle dicha temática, la cual se constituiría en referencia temática al estar enmarcada en la legislación.

Propuestas.

Se deberá tomar en cuenta además de la visión

de cuenca su vinculación con el ordenamiento ambiental del territorio.

Que se establezca la autoridad de la cuenca o un sistema administrativo en relación a la cuenca. (Comités de cuenca).

Regulación de regímenes especiales de cuencas específicas.(dado su importancia existen cuencas a nivel nacional con trascendencia regional las cuales requieren regulación específica.)

Especificar los mecanismos de participación



de las personas en los diferentes espacios administrativos de la cuenca. La participación comunitaria es cada vez más necesaria para lograr una mejor calidad de vida y calidad ambiental.

Es imprescindible que la sociedad se movilice para exigir aquello que le corresponde, instaurando en el sistema democrático-representativo una democracia participativa.

De las cuencas hidrográficas.

La cuenca hidrográfica, sin perjuicio de la división política administrativa del territorio, constituye la unidad natural y social de gestión de las aguas y la centralidad de la política ambiental, dentro de la cual se determinarán las acciones para su protección, aprovechamiento y recuperación.

La gestión de las cuencas hidrográficas, articulada a las políticas y planes de ordenamiento ambiental del territorio, forma parte medular de la Política Hídrica y los planes de gestión integral de las aguas, en los cuales se establecerán los lineamientos generales para su uso racional, para prevenir y disminuir el deterioro de los recursos. Se protegerán las cuencas hidrográficas promoviendo su gestión integral con el propósito de garantizar la sustentabilidad del agua en calidad y cantidad adecuada, la de los ecosistemas y la población.

El Estado a través de los órganos competentes, con la participación equitativa de la población, conformará Comités de Cuenca. Los Comités de

Cuenca definirán el uso primordial o vocación de cada cuenca hidrográfica nacional, a partir del cual se establecerán las prioridades y se ordenarán las acciones y actividades de los planes de gestión de cada una de ellas.

El Estado a través de los órganos competentes podrá suspender, cambiar, modificar y prohibir cualquier tipo de aprovechamiento en determinadas cuencas hidrográficas o parte de ellas, cuando existan graves riesgos de daños a fuentes superficiales o subterráneas.

La gestión hidrográfica compartida con otros países, se basará en los principios que establezcan el derecho internacional, la equidad y la racionalidad en la recepción de los beneficios y en la asunción de las responsabilidades que implica su gestión.

B. Dominio de Agua.

El agua es un bien nacional y público, es un elemento vital para todos los seres vivos. Es un recurso de interés nacional de carácter estratégico por cuanto de ella depende la vida de toda la población y la sustentabilidad de los ecosistemas. Gran parte de la energía eléctrica y cultivos depende de la disponibilidad de agua para presa y riego respectivamente.

El Estado nunca debe de renunciar a su dominio sobre el agua. Su dominio es inajenable, intransferible, inalienable e imprescriptible. Para el acceso de toda la población a ella, se debe obtener colectivamente una concesión de derecho



de gestión: Protección, uso y aprovechamiento.

El Estado otorgará autorizaciones intransferibles a comunidades, municipalidades, empresas o personas para que puedan hacer uso del agua. Indicando el caudal y la fuente. Esta autorización no significa la propiedad privada del agua.

El Estado asume la responsabilidad principal incluso en materia de financiamiento, puesto que el agua no puede convertirse en una mercancía, sujeta únicamente a los designios del estado.

Bien Nacional de uso público.

El agua es un bien nacional de uso público y su dominio pertenece a la Nación. Se deberá declarar el agua un bien de utilidad pública e interés social, y en esa lógica será de utilidad pública e interés social las obras, actividades, servicios y proyectos que se realicen para el aprovechamiento, protección y recuperación del recurso hídrico.

Son de utilidad pública las obras y proyectos destinados a:

- La protección, mejoramiento y conservación de cuencas hidrográficas, acuíferos y cauces, así como también de la infiltración de aguas para la recarga de los mantos acuíferos.
- El restablecimiento del equilibrio hidrológico de las aguas superficiales o del subsuelo almacenadas natural o artificialmente, incluidas las limitaciones de extracción, las vedas y las reservas.
- La extracción y abastecimiento de agua

potable a la población, los sistemas de riego de tierras cultivables y las presas para la generación de energía.

- El tratamiento de las aguas residuales y rehusos racionales dentro de un marco de sustentabilidad.
- La prevención y mitigación de desastres de origen hidrometeorológico.

Bien público: Todas las aguas con independencia de su ubicación y estado físico constituyen patrimonio nacional, se consideran bienes del dominio público a todos los recursos hídricos del país, continentales, marinos e insulares, superficiales y subterráneos, incluyendo los cuerpos de agua naturales y artificiales.

Forman parte del dominio público hídrico lo siguiente:

- Las aguas continentales e insulares, tanto las superficiales como las subterráneas.
- Los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas;
- Los lechos de los lagos, lagunas y de los embalses artificiales;
- Los acuíferos y terrenos inundados durante las crecidas ordinarias de lagos, lagunas, embalses y ríos.
- Las aguas marinas que corresponden al territorio nacional.
- Las aguas desalinizadas.

C. Acceso a la Información.

Hace referencia a la calidad de los sistemas de información hídrica, difusión, frecuencia, facilidad y calidad del acceso además de las



acciones deliberadas y participativas propuestas por los estados para garantizar dicho acceso a todos/as los habitantes, vinculándolo con una contraloría social de entes encargados de la Gestión Sustentable del Agua, con la participación de otros sectores de la sociedad.

Se trata del conocimiento existente sobre las condiciones y las características de los ecosistemas, de cada uno de sus elementos y recursos naturales y de los efectos en ellos de las múltiples actividades humanas, para el caso que nos ocupa EL AGUA, o por ejemplo: El estado de la calidad del aire en las ciudades, las fuentes de emisión atmosférica y la incidencia en la salud de la población y en la economía de su gente.

La determinación sobre el futuro de la calidad de vida y la sustentabilidad del agua requiere un activo protagonismo del conjunto de actores sociales y ciudadanos. La complejidad de variables culturales, sociales, científicas, económicas y tecnológicas que envuelve la formulación efectiva de políticas públicas, de normativa y de decisiones administrativas cotidianas por parte de las autoridades gubernamentales, requiere de la presencia y la participación de la comunidad, la cual no es posible sin un verdadero acceso a la Información ambiental y del agua en particular. De esta forma los problemas ambientales y cuestiones como la crisis hídrica sólo pueden solucionarse si se logra saciar la imaginación, el conocimiento colectivo y acumulado, la fuerza y el dinamismo de la comunidad y de cada uno de sus integrantes.

Por ello, la participación social resulta la base

de cualquier respuesta al desafío más importante de estos tiempos.

Tratamiento o ubicación dentro de la ley

El acceso a la información, sobre todo a la referente a la gestión del recurso hídrico y ambiental en general puede ser establecido como uno de los principios rectores o de orientación de la normativa.

Propuesta jurídica

Establecer la obligación estatal de poner a disposición de los habitantes la información hídrica, así como los mecanismos y recursos encaminados a tal fin.

Unificación y correlación con leyes y convenios internacionales en la materia. Como por ejemplo la Convención de Río de Janeiro de 1992.

Se deben establecer los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como municipal y como así también empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas.

D. Participación Ciudadana

Es necesario que las comunidades se organicen y participen activamente en lo que a gestión de recursos hídricos se refiere pues no puede darse una auténtica gestión sustentable de cuenca sin el elemento antes dicho, lograr la participación



organizada, permanente y responsable de las municipalidades, comunidades, usuarios y sectores interesados. Establecimiento de mecanismos de concertación a partir de los intereses particulares contradictorios, concretos en cada caso será una de las mas altas prioridades a ser normadas por una ley marco.

El establecimiento de órganos de participación democrática para la gestión descentralizada del agua, dando cabida a los sectores sociales afectados y redimensionando correctivamente el excesivo peso de determinados grupos de poder a su vez dominados por grandes intereses empresariales, preferenciar la gestión hídrica descentralizada y autónoma, a partir de instituciones de los municipios y comunidades.

La responsabilidad del recurso hídrico en su uso recae en las instituciones públicas por ser un bien público, garantizando el bienestar social pero a la vez, es el mismo Estado quien evade compromiso alguno con el recurso; en el marco legal se tiene atribuciones a varias instituciones, generando una duplicidad de funciones, atomización de ellas, descoordinación, obsolescencia y que conlleva a la explotación del recurso en un marco de facto, en donde todos hacen uso del recurso sin la responsabilidad de su tratamiento previo al devolverlo al ambiente, rechazando un ciclo de uso del recurso.

En esa lógica la gestión del recurso hídrico conlleva a reconocer su multi objetivo y su multi uso, generando una diversidad de usuarios que exige una coordinación intra e interinstitucional,

y sólo a través de procesos participativos se avanzaría en la disminución de conflictos tanto económicos, sociales como ambientales.

Se está claro que es un proceso que permite no sólo trabajar en diferentes fases sino que se amplía la visión del problema a resolver. Sin embargo, antes de avanzar hacia la determinación de un planteamiento, es necesario destacar las etapas que en todo proceso de participación se debe tener:

1) **Información**, la información es clave para todos los interesados en el tema, para poder opinar, y participar debe contar con la información, se debe tener simetría en la información, este punto ya se trató en el apartado anterior pero es bueno tener claro que es primordial para una adecuada participación.

2) **Investigación**, conocer lo más amplio posible sobre el tema, saber cuanta agua se tiene y en que calidad, donde está ubicada, y su disponibilidad, es muy importante, la investigación arroja información nueva y que si no se dispone a los demás se tiene ventaja sobre otros.

3) **Participación**, reconocer que todos deben estar interesados, y que todos deben aportar para la discusión. Garantizar no sólo su presencia sino también escuchar su voz y tener voto.

4) **Consulta**, hacer de todos, una responsabilidad del manejo del recurso hídrico, en la medida en que se consulta, también se está dando responsabilidad y atribución de funciones.



5) **Negociación**, para acordar en un punto, se debe de desarrollar un proceso de negociación en el que todos los intereses deben quedar de alguna manera reconocidos e incorporados, velando siempre por el interés social y ambiental.

6) **Cogestión**, la participación exige el trabajo coordinado, definición de roles pero sin caer en la duplicación de funciones, se busca garantizar el resultado propuesto con intervención de todos.

Revisando lo anterior, parece que participar no sólo es conocer el planteamiento sino también ser parte del planteamiento. Caso contrario a lo realizado en la región, en donde ha sido desgastante sólo el hecho de contar con la información, y que no se tiene completa sino a medias.

Los desafíos son grandes: y es un proceso que debe ser liderado por el gobierno para tener validez y reconocimiento, pero no hay duda que la gestión sustentable e integral de las aguas requiere la participación equitativa y el compromiso responsable de toda la población.

Tratamiento o ubicación dentro de la ley, Propuesta Jurídica.

La participación ciudadana en la gestión sustentable e integral de las aguas es un derecho inalienable, en el cual organizaciones de campesinos, indígenas, mujeres, consumidores y ambientalistas habitantes de una cuenca y los usuarios del agua de la misma, participan y actúan decisoriamente en el proceso de gestión del recurso hídrico, en procurar su conservación,

aprovechamiento o uso equitativo y la protección de las cuencas hidrográficas de acuerdo al bien común.

Toda la población tendrá el derecho y el deber de participar en forma responsable en los procesos relacionados con el manejo sustentable e integral de los recursos hídricos.

El derecho y deber a participar incluye:

- La conformación de comités de gestión del agua, a nivel de cuenca, subcuenca y microcuenca.
- La vigilancia y la denuncia comunitaria, para el control y manejo adecuado de los recursos hídricos.
- La exigencia de la información necesaria sobre la situación de los recursos hídricos en la comunidad.
- La participación equitativa y sistemática en los organismos de cuencas.

Los anterior no excluyen las otras formas de participación ciudadana, no mencionada.

Los estados deberán promover la conformación de los comités comunales de gestión del agua, donde se canalizarán los problemas, propuestas y soluciones a los conflictos relacionados con el agua en cada cuenca, subcuenca y microcuenca.

Formarán parte de los organismos de cuenca: las organizaciones de usuarios, las organizaciones comunitarias, campesinas, de mujeres, indígenas, ambientalistas, consumidores, regantes, sector académico y asociaciones vinculadas a la gestión del agua.



Conjuntamente con las instituciones del estado relacionadas con el medio ambiente y recursos naturales, las de educación, y las municipalidades fortalecerán la participación equitativa de las organizaciones sociales en la gestión integral de las aguas mediante acciones educativas y culturales que conduzcan a un cambio de conductas en los usuarios y en la colectividad en general, sobre la necesidad de conservar estos recursos y cuencas hidrográficas.

Se deberá promover la consulta a la población sobre toda solicitud de aprovechamiento y uso de los recursos hídricos para un uso diferente al consumo humano doméstico y al abastecimiento de poblaciones, el interesado de ese uso diferente del agua deberá obtener previamente el permiso ambiental correspondiente, para lo cual presentará el estudio de impacto ambiental, el que deberá someterse a consulta pública.

Toda solicitud de autorización aprovechamiento de agua así como su correspondiente estudio de impacto ambiental deberá aparecer en un sistema de información hídrica a nivel nacional.

Los estados, previo a la emisión de autorizaciones de aprovechamiento de los recursos hídricos y vertidos, deberá someter a consulta del comité de microcuenca, aquellas actividades contenidas en la solicitud que puedan afectar a las comunidades de la cuenca hidrográfica respectiva.

Las opiniones emitidas por las personas de las comunidades sometidas a consulta en estos casos, serán vinculantes para la decisión que tomen los estados.

E. Economía del agua y modelo tarifario.

El Agua como recurso natural tiene un valor económico. El cual será determinado por los estados, tomando en cuenta su escasez, calidad, tipo de uso y usuario al que se refiera.

Creación de un Fondo Nacional para el Agua

Es necesario que para poder hacer las acciones de protección, conservación y manejos sustentable de el agua, de recursos económicos para hacer caminar los planes, programas y acciones concretas para tal fin en esa idea, es necesario la creación de un **Fondo Nacional para el Agua**, dicho fondo tiene por objeto ampliar la cobertura, calidad y sustentabilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, así como garantizar el acceso al consumo básico a las familias de escasos recursos económicos, en especial a aquellas que no cuentan con dichos servicios.

Este fondo Nacional de Agua estará constituido por:

- a Los ingresos provenientes del cobro de las tasas de aprovechamiento;
- b Los ingresos provenientes del cobro de las tasas por vertido;
- c Los cobros provenientes por trámites administrativos;
- d Los Ingresos provenientes de impuestos especiales a agua embotellada, bebidas gaseosas, cervezas y otras industrias que hacen uso intensivo del agua en sus procesos de producción.



- e Cooperación internacional, aportes, legados, subsidios y donaciones.

Este fondo Nacional del agua debe ser distribuido de la siguiente manera:

1. El 80% para el financiamiento del sistema de planes hidrológicos nacionales.
2. El 20% para el monitoreo de los recursos hídricos y vertidos.

Mencionábamos que el agua tiene un valor económico para su utilización y del pago por aprovechamiento del agua y vertidos, es que se dará vida a una parte de lo que conforma el fondo nacional del agua.

Pago de la Tasa de aprovechamiento y vertido:

Todo permiso para la explotación comercial o permiso de vertido dará lugar al cobro de una tasa fijada por los estados, el cual estará destinado a la gestión sustentable de las fuentes y sus respectivas cuencas.

La finalidad de la tasa por aprovechamiento y vertido es contar con recursos financieros suficientes para proteger y mejorar la cantidad y calidad del recurso hídrico.

La tasa de aprovechamiento del recurso hídrico será el pago en moneda de curso legal, que deberán hacer todas las personas naturales o jurídicas, para el aprovechamiento comercial o industrial del recurso hídrico superficial o subterráneo.

Para la determinación del monto de la tasa se considerarán al menos los aspectos siguientes:

- La proporción del caudal aprovechado respecto a la disponibilidad de la fuente.
- La recuperación de inversiones, cuando los aprovechamientos se vinculen a obras hidráulicas construidas por los estados.
- Los costos anuales de operación y mantenimiento de las obras hidráulicas antes señaladas.
- La adquisición, operación y mantenimiento de equipos de mediciones hidrometeorológicas y de calidad de aguas.
- Los costos de ejecución de acciones para la conservación de cuencas.
- El uso a que destinarán las aguas.

El objeto de la tasa de aprovechamiento del recurso hídrico es garantizar el manejo sustentable del recurso, mantener el equilibrio de los ecosistemas y asegurar el acceso equitativo del mismo, a las comunidades más vulnerables.

Tasa por vertido: La tasa por vertido, será el pago en moneda de curso legal, que deberán aportar todas las personas naturales o jurídicas, públicas centrales y locales o privadas que viertan efluentes o descargas de desechos líquidos, en forma directa o indirecta a un cuerpo receptor. Será obligación de todas las personas naturales o jurídicas, sujetas al pago de la tasa por vertido proporcionar oportunamente la información requerida por el Estado para el establecimiento de la misma, so pena de la anulación del permiso.



Creación de un fondo nacional de Saneamiento.

El Fondo nacional de saneamiento estará constituido por:

- Un aporte inicial proveniente del Presupuesto General del Estado en concepto de capital fundacional.
- Las transferencias de recursos que anualmente se deberán consignar en el Presupuesto General de la Nación;
- Los ingresos obtenidos por el pago de infracciones.
- Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado;
- Bienes y valores adquiridos a cualquier título, destinados a la consecución de los fines del Fondo.

Subsidios del Fondo Nacional del agua.

El Estado destinará una partida especial con el objeto de financiar los subsidios, la partida para los subsidios estará constituida por el mayor gravamen aplicado a los consumidores que se encuentren en la categoría tarifaria de mayor consumo del servicio de agua potable.

Normas sobre subsidios: Los estados dictarán las normas de subsidios a los servicios de agua potable y saneamiento, sobre la base de estudios técnicos y económicos, de manera que los subsidios: *“Coadyuven a financiar los consumos mínimos necesarios para una familia promedio y enfocados en garantizar el consumo a las familias de escasos recursos”*; y, *“Coadyuven a la sostenibilidad financiera de los prestadores comunitarios de los servicios”*.

Principios tarifarios.

- Aplicar gravámenes distintos al consumo para los usos domésticos y al consumo para el resto de los usos.
- Cualquier tarifa deberá ser marginalmente creciente y fuertemente progresiva. Es decir, que permita que los consumos reducidos sean económicos pero que se vayan encareciendo progresivamente conforme aumenta el consumo.
- ... y a unos precios que permitan recuperar costes. Que conjuntamente se cubran los gastos de funcionamiento y el costo del servicio del agua, logrando progresivamente incluir también los costos medioambientales (internalizar las externalidades).

Cuestiones clave del diseño tarifario: En el diseño se deberá considerar al menos 3 aspectos:

- La estructura tarifaria y el precio que se aplica a cada tramo;
- Precios simbólicos o gratuitos para las necesidades básicas domésticas, ya que el agua es un recurso básico para la vida (derecho a un mínimo vital de agua).
- Las tarifas domésticas deberían articularse en función del número de usuarios de un hogar;

Estructura tarifaria: Se establecerá el máximo posible de bloques o tramos a precios crecientes, es decir, en cada tramo superior la tarifa por litro consumido será considerablemente mayor que la del tramo inferior. La cuota bruta del abonado resultará de multiplicar el consumo (total de litros) por la tarifa asociada al bloque en que recae el consumo.



Consumo básico gratuito o a precio simbólico: Precios simbólicos o gratuitos para las necesidades básicas domésticas, ya que el agua es un recurso básico para la vida (derecho a un mínimo vital de agua). 25-50 litros por habitante y día es lo que organismos internacionales estiman como cantidad mínima para evitar que la gente muera a causa de enfermedades derivadas de la falta de agua potable.

Medidas de incentivo al ahorro y penalización el derroche:

- Los consumos para riego no agrícola y piscinas se gravarán con tarifas progresivas más altas que los otros usos. Para ello se requerirá de la instalación de contadores específicos.
- No obstante, en el caso que el agua utilizada sea regenerada o agua-lluvia la tarifa será inferior.
- El uso de agua regenerada o captada directamente de la lluvia estarán facturadas a precios menores al de la red de abastecimiento de agua potable para así incentivar su consumo.

Agua lluvia para consumo domestico sin tarifa:

Las aguas lluvia recogidas privadamente para uso doméstico no se les aplicará tarifa alguna. **Tasa por saneamiento:** Las facturas de agua incluirán también un pago en concepto de saneamiento, independientemente de si el abonado cuenta o no con un sistema de saneamiento de sus aguas residuales.

La tasa incorporará los principios de recuperación de costos y de progresividad marginalmente creciente, los gravámenes serán distintos conforme si es usuario doméstico o no, la tasa estará en función del volumen de aguas residuales vertidas.

En los NO domésticos será regida por:

- la carga contaminante de los vertidos,
- y el volumen vertido.

Opcionalmente, para promover ahorro de agua y eficiencia en la actividad, también se puede grabar el volumen vertido y la carga contaminante en función del tipo y tamaño de la actividad del abonado.

F. Eficiencia y ahorro del agua

Sistemas de optimización de agua: Con el objeto de promover la eficiencia y ahorro del agua, Los estados regularán la incorporación y utilización de sistemas de optimización de agua, adecuando la calidad de esta al uso que se haga, sea en urbanismo, arquitectura, usos recreativos, zonas verdes y los grandes consumidores de agua. En el seguimiento de lo anterior una autoridad del agua deberá ejecutar las siguientes funciones entre otras:

- El otorgamiento de los plazos para la adecuación e instalación de las medidas y sistemas de ahorro de agua, cuando se trate de edificaciones existentes;
- La acreditación de las entidades especializadas en la instalación y



- mantenimiento de los mismos; y,
- Las disposiciones técnicas necesarias para el desarrollo de la optimización del agua.

En el planeamiento urbanístico y en la vía pública:

- Diferenciación de redes para la optimización de los recursos hídricos locales.

En los nuevos desarrollos urbanos se deberá diferenciar y ejecutar una red de abastecimiento de agua potable y una red de abastecimiento de agua no potable, ya sean aguas regeneradas, pluviales o de acuífero no potable. En cuanto al saneamiento, será obligada la construcción de un sistema que separe recolección y transporte entre aguas pluviales y aguas residuales.

- Usos del sistema pluvial.

Las aguas pluviales captadas por las cubiertas de los edificios o por espacios no transitables pueden ser utilizadas para consumo doméstico, previo tratamiento de desinfección. Las aguas que se recojan en espacios transitables no se pueden utilizar para el consumo humano pero si para riego de espacios públicos, instalaciones contra incendios, limpieza de superficies, cisternas de inodoros o cualquier otro uso adecuado a sus características. También pueden ser utilizadas para recarga de acuíferos mediante su inyección infiltración en el terreno o para aportar caudal a la red hidrográfica.

Cualquier destino de estas aguas irá condicionado al cumplimiento de los parámetros de calidad

establecidos por la legislación vigente. Especialmente el uso para consumo humano, que será posible siempre y cuando haya un sistema previo de decantación y depuración autorizado por la autoridad nacional del agua.

- Priorización del uso de aguas regeneradas y aguas pluviales.

Donde exista accesibilidad a una red pública de agua regenerada o pluvial será preferente la utilización de estas aguas para los usos a los que se pueda aplicar conforme la normativa dictada por la autoridad competente.

- Acometidas a la red principal de distribución de agua alternativa.

Las acometidas a la red principal de distribución de agua alternativa o recursos hídricos locales, sólo se realizará en los puntos autorizados por La Autoridad Nacional del Agua y bajo las condiciones que ésta determine.

- Eficiencia y ahorro del agua en la edificación.

Ámbito de aplicación de la optimización de agua en la edificación.

La adecuación e instalación de los sistemas de fontanería e hidráulicos ahorradores de agua deberá recaer en:

- Todo tipo de edificaciones y construcciones nuevas de más de 100 metros cuadrados construidos o bien cualquiera que sea



efectuado por una empresa constructora con la finalidad de venta;

1. Las sometidas a rehabilitación y/o reforma integral cuando se trate de los casos referidos anteriormente; y,
2. Cualquier edificio o local de la administración pública.

La adecuación e instalación de sistemas de captación de agua lluvia se aplicará de igual forma en los casos previstos; con la salvedad que estas disposiciones serán de obligatorio cumplimiento para edificaciones y construcciones ubicadas en casco urbano con más de 70 metros cuadrados construidos.

La obligación de contar con reutilización de aguas grises recae en:

- a) Todo tipo de edificaciones y construcciones nuevas o en proceso de rehabilitación y/o reforma integral de más de 150 metros cuadrados construidos o bien cualquiera de más de 70 metros cuadrados que sea efectuada por una empresa constructora con la finalidad de venta (tanto si son de titularidad pública como privada); y
- b) Cualquier local o edificio de la administración pública de más de 150 metros cuadrados.

En los edificios de usos diversos como oficinas, centros comerciales, complejos gubernamentales o similares será responsabilidad del propietario

garantizar el cumplimiento de las disposiciones indicadas.

Viviendas multifamiliares:

Los sistemas de reutilización de aguas grises, de aguas sobrantes de piscinas y el aprovechamiento de agua lluvia podrán ser compartidos por varias viviendas en los complejos multifamiliares.

Sistemas y medidas de ahorro.

Sin perjuicio de la práctica de otras medidas y de la introducción de sistemas que garanticen la finalidad del ahorro, se consideran las siguientes medidas y sistemas de ahorro del agua:

1. Contadores individuales;
2. Reguladores de presión de ingreso del agua;
3. Mecanismos ahorradores: Reductores de caudal, grifos, mecanismos para cisternas de urinarios y mecanismos para procesos de limpieza;
4. Captadores de agua de lluvia;
5. Reutilizadores de agua sobrante de piscinas;
6. Reutilizadores de aguas grises;
7. Sistemas de ahorro en jardines y agricultura;
8. Sistemas de ahorro en depósitos de regulación; y
9. Sistemas de ahorro en refrigeración.

Reutilización de aguas grises.

Las edificaciones deben de disponer de un sistema de reutilización de aguas grises, conforme al



estricto cumplimiento de las normas de seguridad que se dicten para tal efecto.

Este sistema estará destinado exclusivamente a reutilizar el agua de duchas y bañeras con el objetivo de llenar las cisternas de los inodoros. Se prohíbe la captación y la reutilización de aguas provenientes de procesos industriales, cocinas, lavadoras, lavaplatos y cualquier tipo de agua que pueda contener grasa, aceite, detergente, productos químicos contaminantes o un elevado número de agentes infecciosos.

La tubería de aguas grises deberá conducir las aguas hasta una depuradora fisicoquímica y/o biológica que garantice la depuración de acuerdo con los valores establecidos en las disposiciones reglamentarias.

Por ninguna circunstancia se reutilizará las aguas grises generadas por los hospitales, clínicas, unidades de salud y las industrias en las cuales los trabajadores estén expuestos a sustancias tóxicas, químicas, cáusticas, corrosivas o abrasivas.

En jardines, aguas ornamentales y usos recreativos.

- Utilización de recursos hídricos alternativos en el riego de zonas verdes.

Para el riego de zonas verdes de uso público, sean de titularidad pública o privada, con superficie mayor de 400 metros cuadrados, será obligatoria la utilización de aguas que no provengan de la red general de abastecimiento

de agua potable. Caso contrario se requerirá la presentación de un informe técnico y justificativo ante la Autoridad Nacional del Agua, para que determine la imposibilidad de utilizar fuentes de irrigación alternativas.

- Contadores para riego.

Las zonas verdes públicas o privadas, de superficie igual o superior a 400 metros cuadrados, deben disponer de contadores de agua específicos para la zona de riego.

- Sistemas de riego ahorradores.

En las nuevas zonas verdes públicas o privadas, de superficie igual o superior a 400 metros cuadrados, debe contemplarse un programa anual de gestión y mantenimiento que valore y justifique la inclusión o no de sistemas para el ahorro de agua, consistentes en:

- a. Aspersores de corto alcance en las zonas de grama;
- b. Riego por goteo en zonas arbustivas y arboladas;
- c. Programadores de riego ajustados a las necesidades hídricas concretas de la plantación;
- d. Sensores de lluvia, humedad del suelo y/o viento, en el caso que estos factores puedan modificar las necesidades de riego;
- e. Detectores de fugas; y,
- f. Sistemas de prevención de escorrentía.

En las zonas verdes públicas o privadas existentes de superficie igual o superior a 400 metros



cuadrados, La Autoridad Nacional del Agua establecerá un plazo para la adaptación de los sistemas de riego a los requisitos de la presente ley.

- **Instalaciones deportivas.**

En las instalaciones deportivas con campos de grama se establece la obligatoriedad de regar las zonas verdes con agua regenerada y/o mediante sistemas de aprovechamiento de aguas pluviales u otros recursos hídricos locales alternativos al agua potable de la red de abastecimiento.

Calidad de las aguas regeneradas.

La calidad de las aguas regeneradas deberá cumplir con los valores establecidos en la normativa de calidad, que se dicte para tal efecto.

De los grandes consumidores de agua.

Se entenderá como grandes consumidores de agua las personas naturales o jurídicas que estén conectadas en el sistema de distribución de agua potable público, que consuman una cantidad superior a los 60 metros cúbicos al mes o 720 metros cúbicos al año.

Obligación de un plan de gestión sustentable del agua para grandes consumidores.

Todos los establecimientos industriales, productivos, comerciales o de servicios, así como organismos públicos, clasificados como grandes

consumidores deberán disponer de un plan de gestión sustentable del agua.

El plan de gestión sustentable del agua deberá contener como mínimo los objetivos, las proyecciones de uso, la identificación de las áreas para la reducción y optimización del agua y las medidas de eficiencia a aplicar con un cronograma de las actuaciones previstas. Dichas acciones deberán combinar un sistema de análisis para la toma de decisiones, la implementación de tecnologías más eficientes en el consumo de agua y la adopción de buenas prácticas. Asimismo se requerirá de un programa de información y formación de todo el personal relacionado con el uso del agua.

El plan de gestión sostenible del agua deberá revisarse al menos cada dos años y estará a disposición de La Autoridad Nacional del Agua y la entidad rectora de los recursos hídricos. Este plan tendrá una vigencia máxima de cuatro años y deberá ser presentado a La Autoridad Nacional del Agua para que sea aprobado o en su defecto el obligado deberá subsanar los señalamientos para su posterior autorización.

Auditorias.

Los establecimientos mencionados anteriormente deberán efectuar, con carácter bienal, una auditoria del uso del agua en sus instalaciones realizada por una entidad especializada en este campo, la cual analizará las medidas aplicadas y el cumplimiento del plan de gestión sustentable del agua.



Plan de gestión de la administración pública

Conforme a lo planteado en los apartados anteriores, la administración pública, como gran consumidor, aprobará un plan de gestión sustentable del agua para cada uno de sus edificios e instalaciones, y hará públicos los informes evaluativos de la implementación de dicho plan.

El sector agropecuario

El consumo de agua catalogada como potable para el sector agropecuario deberá estar supeditado al orden preferencial de usos del agua.

Dado que el sector agropecuario es uno de los grandes consumidores de agua, el Ministerio de Agricultura y Ganadería deberá elaborar una estrategia nacional de modernización de los sistemas de regadío, con su correspondiente presupuesto asignado y un plan de acción. Asimismo como parte de la estrategia nacional de la sustentabilidad del agua, deberá inventariar aquellas propiedades o actividades, en las cuales el consumo de agua exceda los 6000 metros cúbicos al año.

Las propiedades o actividades inventariadas deberán presentar a las entidades estatales correspondientes un plan de optimización y ahorro del agua que contemple la eficiencia de los sistemas de regadío y reutilización de aguas regeneradas según los criterios, que en forma coordinada con La Autoridad Nacional del Agua establezca.

Sistemas de control.

Dispondrán de sistemas de control y alarma de fugas en las tuberías de las instalaciones de gran consumo, las superficies enjardinadas de más de 1.000 metros cuadrados o las que utilizan aguas regeneradas para el riego.

Incentivos económicos.

El Estado, promoverá y apoyará la adquisición de tecnología y prácticas más eficientes en el uso de agua, así como, el cumplimiento de planes de gestión del agua.

G. Conservación del recurso y gestión de riesgos en el ordenamiento territorial y urbanístico.

- Fomento del uso de los recursos hídricos locales en el planeamiento urbanístico.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico comprenderán medidas para la utilización de los recursos hídricos locales tales como sistemas de captación, almacenamiento y tratamiento de aguas de lluvia en los edificios, en las vías urbanas, aparcamientos e instalaciones deportivas; asimismo las instalaciones necesaria para la reutilización de dichas aguas.

- Autorización de nuevos proyectos urbanísticos.



En el trámite de la autorización de nuevos proyectos urbanísticos será obligatorio contar con el dictamen técnico de La Autoridad Nacional del Agua en lo referente al diseño de la red de abastecimiento y saneamiento; asimismo de un plan de protección de zonas de recarga y caudales ecológicos.

- **Superficies semipermeables para drenaje e infiltración.**

En todas las obras urbanísticas se deberán utilizar superficies permeables o semipermeables, minimizando la extensión de pavimentación u ocupación impermeable. Esta medida será de aplicación en todos los espacios libres con el objetivo de potenciar la recarga natural de acuíferos, reducir el peligro de inundaciones y facilitar el funcionamiento de las estaciones depuradoras en días de lluvia.

- **Conservar los espacios de escorrentía natural y promover la infiltración en los planes urbanísticos.**

Cualquier plan urbanístico deberá detectar los cursos que de forma natural reciben y conducen las aguas de escorrentía de los terrenos a urbanizar. Los cauces deberán respetarse, quedando prohibida su impermeabilización, y deberán de incorporarse al planteamiento.

- **Nuevas urbanizaciones con escorrentía superficial cero.**

Tomando en cuenta los apartados anteriores además, cualquier proyecto urbanístico

residencial o de servicios deberá estar diseñado para que la escorrentía superficial fuera del terreno construido sea prácticamente nula. Para ello se deberá combinar medidas de infiltración y de recogida y almacenamiento de agua lluvia. El agua se podrá utilizar para uso interno de la urbanización o se podrá conectar a la red pública de pluviales.

- **Los sistemas hídricos deben estar gestionados con visión de cuenca.**

Promover que la gestión y ordenamiento territorial de las cuencas hidrográficas y zonas marinas se desarrolle desde un **enfoque eco sistémico**.

En la planificación también se debe tener en cuenta las cuencas hidrogeológicas, es decir, cual es el comportamiento de las aguas subterráneas y donde se encuentran los acuíferos y sus zonas de recarga.

H. Saneamiento.

- **Requisito de los sistemas de abastecimiento**

La Autoridad Nacional del Agua no podrá autorizar ningún sistema de abastecimiento que no establezca el sistema de captación y tratamiento de aguas residuales generadas.

- **Prohibición de descargas y usos no autorizados de aguas residuales.**

Se prohibirá descargar residuos de cualquier naturaleza, aguas negras y servidas en acequias, quebradas, arenales, barrancas, ríos, lagos,



esteros; proximidades de criaderos naturales o artificiales de animales destinados a la alimentación o consumo humano, y cualquier depósito o corriente de agua que se utilice para el uso público; consumo o uso doméstico, usos agrícolas e industriales, balnearios o abrevaderos de animales.

También se prohibirá descargar aguas servidas y negras en las vías públicas, parques, predios públicos y privados y en lugares no autorizados. Las aguas provenientes de desagües y otras presumiblemente contaminadas, no podrán destinarse a la crianza de especies acuáticas, comestibles ni al cultivo de vegetales y frutas, salvo que se hayan sometido a un proceso de regeneración y cumplan con los requisitos de calidad preceptuados en la legislación vigente.

Tratamiento de aguas residuales.

Toda nueva urbanización o lotificación deberá contar con un sistema de depuración y tratamiento de aguas residuales; asimismo las industrias u otras actividades económicas potencialmente contaminantes están obligadas a disponer de los referidos sistemas.

Los proveedores serán los responsables del mantenimiento y óptimo funcionamiento de sistemas de depuración y tratamiento de aguas residuales.

- **Soluciones especiales de saneamiento.**

Los estados o la Autoridad Nacional del Agua tendrán la facultad de implementar las siguientes medidas:

Cuando no exista alcantarillado a una distancia de 100 metros o la construcción del mismo implique un costo desproporcionado debido a obstáculos naturales, autorizará de forma excepcional dentro de los límites de la propiedad del interesado la construcción de un sistema alternativo de recolección y tratamiento de aguas residuales bajo las exigencias sanitarias que se determinen para tal efecto;

Podrá autorizar la recolección y tratamiento de aguas residuales en su lugar de origen, aunque exista red de alcantarillado, cuando el interesado cuente con las instalaciones adecuadas para la reutilización de aguas regeneradas y su calidad se adecue a los parámetros establecidos legalmente.

Promoción de sistemas de saneamientos económicos y eficientes.

Cuando no sea posible gestionar las aguas residuales mediante un sistema de alcantarillado y planta de tratamiento se promoverán opciones alternativas como: tecnologías de fosas sépticas, fosas químicas, letrinas aboneras de cámaras secas, letrinas solares, filtros biofísicos, fosas de decantación- digestión, digestores u otros sistemas de depuración como el lagunaje o los sistemas naturales de depuración.

- **Sistemas de monitoreo: Arquetas, medidores de caudal y pre tratamiento.**

Todo inmueble que vierta aguas residuales no domésticas deberá ubicar y mantener en buen estado siguientes dispositivos:



5. Arqueta de registro por cada desagüe: La cual deberá ser de fácil acceso en el límite de la propiedad;
6. Aforo de caudales: En cual determinará la cantidad exacta del caudal de vertido; y,
 - Pre tratamiento: Si existieren pre tratamiento individuales o colectivos autorizados, deberá instalarse a la salida de los afluentes depurados una arqueta de registro.

Los dispositivos anteriores estarán a disposición de La Autoridad Nacional del Agua a efecto que determine la carga contaminante.

- **Obligación de autorización específica de vertido.**

Las actividades que sean potencialmente contaminantes o generen vertidos superiores a los 1,200 metros cúbicos al año estarán obligados a contar con una autorización específica de vertido a la red de saneamiento.

- **Prohibiciones y limitaciones.**

Queda prohibido:

- El vertido de sustancias tóxicas que establezca la Autoridad Nacional del Agua;
- La dilución para conseguir niveles de emisión que permita su vertido a la red de saneamiento público, excepto en casos de emergencia o de peligro eminente, y en todo caso, con previa comunicación al prestador del servicio de saneamiento;
- El uso de trituradores; y,
- El vertido de aguas blancas a la red de

saneamiento público cuando pueda adoptarse una solución técnica alternativa; por existir en el entorno de la actividad una red separativa, una quebrada o éstas sean susceptibles de ser utilizadas para otro uso diferente. En caso contrario deberá obtener autorización específica para realizar estos vertidos.

Los vertidos que contengan sustancias establecidas por La Autoridad Nacional del Agua como tóxicas o de riesgo deberán respetar las limitaciones que establezca ésta.

- **Vertido por medio de camiones cisternas.**

No se permitirá verter aguas residuales a través de conexiones móviles; salvo y con la previa autorización específica, cuando se trate de las aguas residuales procedentes de granjas, instalaciones provisionales de ferias o campamentos e industrias que trasladen dichas aguas a la planta de tratamiento, que estén diseñadas y autorizadas para tal fin.

Plan de descontaminación gradual.

El usuario tiene la obligación de realizar un plan de descontaminación gradual de sus vertidos, cuando no cumpla con las condiciones determinadas por la Autoridad Nacional del Agua.

El plan de descontaminación gradual supone una situación excepcional, en la cual durante un período determinado se permite el vertido específico de algunos contaminantes, con la finalidad de que éstos sean adecuados de forma progresiva a la norma establecida.



La aprobación del plan de descontaminación gradual por parte de la Autoridad Nacional del Agua, dependerá del dictamen del Comité Técnico Consultivo y de contar con el permiso provisional y condicionado de vertido.

- **Sanciones e indemnizaciones.**

La persona natural o jurídica que produzca el vertido de forma accidental, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles y penales o de otro orden que puedan concurrir, deberá tomar las medidas necesarias y pertinentes para revertir y reparar los daños causados.

I. Entes rectores de los recursos hídricos.

Las entidades rectoras de los recursos a nivel regional deberán ser entidades de derecho público con autonomía operativa, administrativa y financiera regida por los parámetros normativos nacionales, y en coherencia con los enfoques regionales.

Las entidades rectoras deberán asegurar la Real participación de todos los sectores mediante el establecimiento de espacios Horizontales de Gestión integrada de los recursos tomando como principal insumo la organización comunitaria.

Tratamiento o ubicación dentro de la ley

- k) Deberá establecerse la entidad rectora del agua con claridad dentro del régimen administrativo.
- l) Las responsabilidades y atribuciones de

dichos entes se establecen en toda la ley.

Propuesta Jurídica.

- Garantizar la participación comunitaria desde la constitución de las mismas.
- Garantizar la vinculación de las entidades rectoras con las formas organizativas para la gestión de los recursos hídricos (comités de cuenca, etc.)
- Establecimiento de alcances de responsabilidades y atribuciones de dichas entidades de manera inequívoca y vinculante.
- Establecer formas de participación social en la toma de decisiones de dichas entidades.

J. Sistemas de información hídrica.

La información sobre las aguas y las cuencas hidrográficas constituye un elemento esencial para la gestión sustentable del recurso, particularmente en los procesos de planificación, administración, regulación y control en el uso particular de las mismas.

La información sobre las aguas y cuencas hidrográficas comprende la recolección de datos, de tipo hidrometeorológico y de calidad de aguas, entre otros, y a partir de los mismos la generación de información, su procesamiento, almacenamiento y difusión.

Toda la información sobre las aguas y las cuencas hidrográficas será recopilada, almacenada y sistematizada para conformar el Sistema de Información Hídrica.



El Sistema de información hídrica contendrá como mínimo la siguiente información:

1. Uso del suelo, ordenamiento territorial, estaciones de medición, captación de fuentes de agua superficial y subterránea, sitios de descarga y de vertidos, incluyendo su caracterización, así como infraestructura y otros apoyos como vías de comunicación, poblados y otros.
2. Los registros de datos meteorológicos, hidrológicos e hidrogeológicos necesarios para la elaboración de los balances hídricos.
3. Los caudales de escorrentía de los cauces superficiales, flujo y almacenamiento de aguas subterráneas.
4. Los caudales y volúmenes de extracción, tiempo de explotación, captación de aguas superficiales y subterráneas.
5. Delimitación geográfica de las zonas de protección de los recursos hídricos, fuentes y cuerpos de agua.
6. Los suministros y consumo de agua en las diferentes zonas hidrográficas especificando los orígenes de la fuente utilizada y los usos a que se destinan.
7. Los registros sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.
8. Las características hidrogeológicas de las aguas subterráneas.
9. Los balances e inventarios hídricos.
10. Las fuentes, actividades y empresas más contaminantes del recurso hídrico.
11. Los usos y usuarios/as derrochadores y contaminantes del recurso hídrico.
12. Los trasvases entre cuencas.
13. Las restricciones e incentivos en cuencas y acuíferos.

14. Las áreas naturales protegidas y sus zonas de amortiguamiento que contengan fuentes de aguas superficiales y subterráneas.
15. Las zonas de reserva de recursos hídricos, incluyendo las áreas de recarga de acuíferos y manantiales.

La autoridad del agua solicitará periódicamente a los entes públicos, privados y a particulares, titulares de concesiones, asignaciones y permisos o vinculados con los recursos hídricos y cuencas hidrográficas, la información pertinente para la creación y actualización del Sistema de Información Hídrica.

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, esta obligada a proporcionar la información requerida por la autoridad del agua, para el manejo sustentable e integral de los recursos hídricos; el procedimiento para hacerlo se establecerá reglamentariamente.

La autoridad del agua garantizará la instalación, operación y mantenimiento de los equipos necesarios para la medición de la cantidad y calidad de las aguas atmosféricas, superficiales y subterráneas, así como la prevención y vigilancia de los efectos hidrometeorológicos que pongan en peligro a las poblaciones y ecosistemas.

- **Informe Anual del Estado Hídrico.**

La autoridad del agua, elaborará cada año el Informe Anual del Estado Hídrico Nacional, que contendrá sobre el estado de existencia de los recursos hídricos nacionales, superficiales y subterráneos, el cual será presentado durante



el mes de marzo ante la Asamblea Legislativa y divulgado en los principales medios de comunicación del país.

K. Calidad del agua.

La calidad de agua es un término que hace alusión a la composición natural del agua, su caracterización en términos químicos, físicos y biológicos, sin sufrir algún tipo de alteración ya sea por procesos naturales o antrópicos. Dicho término está intrínsecamente ligado o determinado por el uso que se le da al agua ya sea este para consumo, para uso agrícola o industrial, recreación, etc. así será su estándar en términos de calidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS), establece unas directrices para la calidad del agua potable que son el punto de referencia internacional para el establecimiento de estándares y seguridad del agua potable. Las últimas directrices publicadas por la OMS son las acordadas en Génova, 1993.

Tratamiento dentro de la Ley.

En razón que es un término dependiente al los usos del Agua debería estar en un capítulo especial referente a los distintos usos y aprovechamiento del agua.

Propuesta Jurídica.

- Vinculación a las normas mundialmente aceptadas en la materia.(OMS, OPS, etc.)
- Desarrollo a nivel nacional en cuerpo jurídico

específico (ley - Reglamento)

- Unificación en lo posible de criterios de calidad en términos regionales.
- Dar prioridad al agua para consumo humano.

- **Calidad del agua potable.**

El agua destinada para el consumo humano deberá tener la calidad sanitaria que La Autoridad Nacional del Agua establezca. La autoridad estará facultada para exigir el cumplimiento de las normas de calidad en todos los abastecimientos de agua utilizadas para el consumo humano.

Para determinar periódicamente su potabilidad, los operadores del servicio están obligados a permitir las inspecciones y pruebas ordenadas por la autoridad de agua potable y saneamiento.

- **Calidad y control de aguas alternativas.**

Para el uso de las aguas alternativas se deberán de cumplir los parámetros de calidad establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, que en ningún momento podrán ser menores de los estándares internacionales de calidad del agua.

En el caso de viviendas será responsabilidad del propietario el control de calidad de las aguas grises y pluviales; si los sistemas de aguas grises y pluviales fueran comunitarios la responsabilidad será del propietario del inmueble o de la comunidad de vecinos, dicha responsabilidad deberá constar por escrito cuando se establezca la venta o el arrendamiento.

Asimismo La Autoridad Nacional del Agua tendrá acceso a los planos y especificaciones técnicas



de los sistemas de aguas alternativas; toda la información recabada tendrá el carácter público. Los puntos de suministro de agua no potable estarán dotados de dispositivos de seguridad que eviten el libre acceso.

- **Reglamento especial sobre calidad del agua potable y aguas alternativas.**

Un reglamento especial determinará las condiciones de calidad de los servicios de agua potable y de aguas alternativas, tomando en consideración los siguientes criterios básicos:

- a) Garantizar, con la participación de los consumidores, la disponibilidad, cantidad y calidad del agua para el consumo humano y otros usos, mediante los estudios y las directrices necesarias;
- b) Procurar que los habitantes, utilicen prácticas correctas en el uso y disposición del recurso hídrico; y,
- c) Asegurar que la calidad del agua cumpla con los niveles establecidos en las normas técnicas de calidad ambiental.

L. Orden de prioridades en los usos del agua.

Se debe de priorizar el abastecimiento de agua para satisfacer las necesidades básicas de las personas y ayudar a mejorar la calidad de vida de la gente, en especial la de los más pobres. Como primeras prioridades se establecen el consumo humano, y la producción de alimentos se requiere establecer un régimen diferenciado para quienes hacen uso social del agua y para

quienes hacen uso comercial o empresarial de la misma.

Hay que reconocer el derecho comunitario de aguas por tiempo indefinido, mediante un registro colectivo de las comunidades que comparten una misma fuente de agua con el objetivo de promover la gestión sustentable de la cuenca, el establecimiento de las instancias y los mecanismos de concertación y manejo justo y democrático de los conflictos.

La gestión del agua debe ser basada en los principios de democracia real, con descentralización de recursos financieros y técnicos. Se propone la creación de un fondo nacional de sistemas rurales de agua potable y de riego, destinado a financiar la construcción o reparación de sistemas rurales de agua potable y de riego de campesinos precaristas, para la capacitación de beneficiarios y para la restauración de las micro cuencas o subcuencas.

En esa lógica al utilizar el agua en una cuenca determinada, el primer uso o necesidad de uso a satisfacer será el consumo humano doméstico, siendo este el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de ingesta, aseo personal, limpieza, abrevadero de animales de patio y ganado.

Por ser este uso el que garantiza la vida y la salud de los hombres y las mujeres es que las aguas para el consumo humano tienen la más elevada prioridad para el estado salvadoreño, y no puede ser supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.



Se deberá garantizar que todas las personas pueden hacer uso común de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas, o subterráneas para fines de consumo humano y abrevadero.

Después de satisfecho el consumo humano doméstico de toda la población de una cuenca determinada se podrá pensar en otro uso para el caudal de agua que no se utilice en el consumo humano, y este podrá ser el abastecimiento de poblaciones, es decir la distribución de recursos hídricos por medio de tuberías o redes, será prioridad del estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable para consumo humano doméstico a toda la población, a costos accesibles y diferenciados, favoreciendo a los sectores con menos recursos económicos.

Este servicio de agua potable para consumo doméstico no será objeto de privatización o concesión alguna directa o indirecta y será considerado siempre de carácter público.

Propuesta Jurídica.

De los usos o aprovechamientos preferenciales del agua.

La autoridad del agua será el garante de que el uso de las aguas se haga respetando los principios de sustentabilidad, equidad, eficiencia y protección de su cantidad y calidad.

Usos del Agua

Los usos a los que podrán destinarse las aguas superficiales y subterráneas serán en orden preferencial los siguientes:

- Consumo humano doméstico
- Abastecimiento de poblaciones
- Mantenimiento de ecosistemas
- Agropecuario
- Generación pública de energía eléctrica
- Industrial
- Recreativa
- Otros

Orden Preferencial del aprovechamiento de los Recursos Hídricos

Los Planes hidrológicos, definirán el aprovechamiento de los recursos hídricos en cada cuenca, prevaleciendo siempre la primacía de intereses definidos en la presente Ley.

Consumo Humano doméstico.

Se considera como uso común o consumo humano doméstico el que sirve para satisfacer las necesidades básicas familiares de ingesta, aseo personal, limpieza, abrevadero de animales de patio y ganado.

Las aguas utilizadas para consumo humano tienen la más elevada prioridad para el Estado, y no puede ser supeditada ni condicionada a cualquier otro uso.

El consumo humano doméstico deberá satisfacerse en primer lugar con los recursos hídricos propios de la cuenca donde aquellos se encuentren. Si la demanda supera las disponibilidades, la autoridad del agua podrá acordar la transferencia o trasvase de recursos de otras cuencas hidrográficas.



Todas las personas pueden hacer uso común de las aguas superficiales de ríos, lagos y lagunas, o subterráneas, para fines de consumo humano y de abrevadero, mediante pozos; Estos usos se llevarán a cabo de forma que no produzcan un deterioro de la calidad y caudal de las aguas, ni daños a terceros, y sin desperdicio o mal uso de las mismas, cumpliendo con las normas ambientales y de sanidad al respecto.

Del servicio de agua potable.

Es obligación y prioridad del Estado promover, facilitar y regular adecuadamente el suministro de agua potable para el consumo doméstico, en cantidad y calidad a toda la población, a costos accesibles y diferenciados, favoreciendo a los sectores sociales con menos recursos económicos.

El servicio de agua potable para consumo humano doméstico no será objeto de privatización o concesión alguna, directa o indirecta, y será considerado siempre de carácter público. Su administración, vigilancia y control estará bajo la responsabilidad y tutela del Estado.

La prestación de los servicios públicos de agua potable y alcantarillado sanitario a las poblaciones a través de acueductos o cualquier otro medio, le corresponde de manera exclusiva al Estado y de otras instituciones municipales, comunitarias o mixtas, constituidas para tales efectos y de conformidad a lo establecido en la legislación específica.

En las comunidades o caseríos en donde actualmente no exista cobertura permanente y

continúa del sistema de acueducto para abastecimiento de agua potable, el Estado, deberá proporcionar y garantizar el abastecimiento mínimo en cantidad y calidad, por cualquier forma y medios.

Extracción de aguas subterráneas.

Respecto a la extracción de agua subterránea a través de pozos domiciliarios artesanales, el usuario y usuaria deberá informar a los comité de Cuenca sobre la existencia del pozo que se encuentre en uso o de la apertura de uno nuevo, así como de toda información que se le requiera. El formato respectivo a estos fines, será proporcionado por la Autoridad del agua, el que podrá obtenerse en sus instalaciones, o en la de los comité de cuenca o en las alcaldías de los municipios de su comprensión, para lo cual hará llegar los ejemplares suficientes a estos fines.

Las Aguas Lluvias

Todas las personas pueden utilizar las aguas lluvias que se precipiten en sus predios o que corren por caminos públicos, pudiendo desviar su curso para servirse de ellas, siempre que no cause daños a los inmuebles vecinos ni a la obra vial. Caso contrario responderá por daños y perjuicios.

- **De los otros usos del agua.**

Del uso ambiental o de mantenimiento de ecosistemas.

La autoridad del agua, con base en estudios



técnicos determinará los caudales mínimos y las condiciones de calidad de las aguas para mantener el equilibrio de los ecosistemas de cuencas, subcuencas y microcuencas, así como de esteros, manglares o acuíferos específicos.

La autoridad del agua, no podrá otorgar autorizaciones de ningún tipo que vulneren, los caudales y condiciones de calidad a que se refiere el apartado anterior, ya que estos representan derechos intransferibles.

La autoridad del agua promoverá incentivos y estímulos económicos, incluyendo los fiscales y financieros, a las personas naturales o jurídicas que den tratamiento eficaz de descargas de agua residuales; y que desarrollen, transfieran o adapten nuevas tecnologías para el uso eficiente y limpio del agua.

Uso agrícola.

El uso agrícola de las aguas comprende el riego de cultivos, de pastos, y de abrevaderos y el funcionamiento de industrias derivadas de la agricultura, la ganadería y otras actividades relacionadas.

Se priorizarán los sistemas de riego para mejorar e incrementar la producción de granos básicos, hortalizas y otros alimentos de la dieta básica de la población, incluyendo la acuicultura; asegurando la soberanía alimentaria del país al menos en sus insumos populares básicos. Luego los destinados para fines pastoriles y forestales. La autoridad del agua es el único ente facultado para otorgar autorizaciones para el uso agrícola del agua.

El Estado por medio del ente competente solicitará a la autoridad del agua, la asignación respectiva para sostener los distritos de riego actualmente establecidos y los que puedan desarrollarse en el futuro.

La autoridad del agua en coordinación con las demás instituciones del Estado, promoverá la organización de pequeños/as productores/as agropecuarios para la construcción, mejoramiento y manejo colectivo de distritos o unidades de riego.

Promoverán además la introducción de tecnologías, que optimicen el uso del agua, en los distritos de riego conformados por pequeños/as productores/as.

Generación pública de energía eléctrica.

La autoridad del agua basada en los estudios técnicos y el Plan Hidrológico Nacional, otorgará las asignaciones de aprovechamiento de aguas a las instituciones del Estado encargadas de la administración y producción de energía eléctrica.

La generación de energía hidroeléctrica es un recurso estratégico para el país, por ello, no será objeto de privatización o concesión directa o indirectamente, siendo El Estado el encargado de su administración.

Se establece una moratoria de veinticinco años para la construcción de nuevas presas hidroeléctricas.



De otros usos

El uso de aguas nacionales, superficiales o subterráneas para usos distintos a los mencionados en los capítulos anteriores, como industria de bebidas y agua embotellada, recreación con fines comerciales, turismo, transporte comercial, minero, medicinal, requiere de una autorización otorgada por la autoridad del agua.

M. Sanciones e infracciones en el manejo.

Es necesario que las sanciones a implementar, en una ley que regule las aguas sean muy fuertes de manera que no haya infractores a las normativas que protegen a los recursos naturales.

Infracciones y sanciones administrativas.

Corresponde a la Autoridad del agua o sus delegaciones, conocer de las infracciones, así como imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción civil por daños y perjuicios en bienes del Estado o de los particulares; o de la acción penal correspondiente si los hechos revisten carácter de delito o falta, de conformidad a la legislación vigente.

El procedimiento administrativo sancionatorio se regirá por los principios de legalidad; de la mínima formalidad; de publicidad; pluralidad de partes; y de proporcionalidad, preferencia de prueba, *e in dubio pro natura*.

El principio de la mínima formalidad se refiere a que el procedimiento no contendrá requisitos

especiales y que los procedimientos inobservados por la parte actora se subsanarán de oficio cuando eso sea posible o cuando no se cumplieron por motivos ajenos a su voluntad que apreciará el operador discrecionalmente. Lo dicho no opera en materia probatoria.

El principio de publicidad a que la denuncia, procedimiento y resolución se encontrarán a disposición pública, para que sean consultados con los efectos legales pertinentes. La resolución será tomada en audiencia pública en donde la administración y las partes argumentarán oralmente y presentarán las pruebas pertinentes.

El principio de pluralidad de partes, es consecuencia de la declaratoria de interés social del recurso hídrico, con lo cual cualquier persona natural o jurídica puede mostrarse parte en el procedimiento administrativo en el estado en que se encuentre, con el único requisito que sus fines son el velar por la protección efectiva del recurso hídrico. Como parte tendrá todos los derechos y deberes de las partes directamente involucradas.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la administración pública tomará en cuenta en la imposición de sanciones; la gravedad del daño causado; el tiempo de recuperación del ecosistema dañado, el dolo o la negligencia en la actuación; las acciones del presunto infractor o infractora para reparar el daño; la capacidad económica del presunto infractor/a y la reincidencia en la violación de esta ley y sus reglamentos.



En virtud del principio de preferencia de prueba la administración deberá fundamentar sus resoluciones en base a las pruebas presentadas o recabadas de oficio, dando prioridad a las pruebas técnicas o científicas sobre las testimoniales.

El *in dubio pro natura* se refiere a que en caso de duda sobre si las acciones pueden o no constituir un daño hídrico o ambiental debe optarse por lo más favorable al ecosistema en su conjunto, tomando todas las medidas necesarias para su protección.

Durante todo el procedimiento sancionatorio las personas inculpadas gozarán de la presunción de inocencia. Pudiendo aportar todas las pruebas de descargo pertinentes.

Las infracciones.

Las infracciones establecidas se dividen en leves, graves y muy graves.

Son infracciones leves:

- Usar volúmenes o caudales de agua en mayor cantidad que la permitida o concedida, según los usos;
- Destinar las autorizaciones de uso o aprovechamiento del agua a otros usos distintos, o en inmuebles diferentes a los mencionados en la misma.
- El incumplimiento a la regulación de uso del suelo de las áreas de protección;

- Todas las actividades que contravengan los preceptos de esta ley, no contemplados de manera específica en los literales anteriores.
- La reincidencia en cualquiera de las anteriores infracciones será considerada como infracción grave.
- No permitir el consumidor las inspecciones de las instalaciones de los servicios dentro de sus inmuebles;
- No brindar los detalles de facturación del servicio de manera adecuada;
- No informar de manera adecuada a los consumidores sobre sus derechos y obligaciones;
- No informar a los consumidores con suficiente antelación sobre las interrupciones y racionamientos programados de los servicios; y

Son infracciones graves:

4. Impedir el ingreso a los funcionarios/as o empleados/as de la autoridad del agua, en cumplimiento de las atribuciones;
5. Utilizar o aprovechar los recursos hídricos sin la autorización correspondiente;
6. No proporcionar por las empresas perforadoras, la información requerida para la exploración de acuíferos para investigación de aguas subterráneas; o hacerlo en forma incompleta;



7. Realizar sin la autorización correspondiente cualquier tipo de obra, actividad agropecuaria y ocupación ilegal en los cauces de ríos, lagos, y lagunas
 8. No cumplir con el tratamiento que por ley debe darse a las aguas residuales.
 9. Impedir u obstaculizar el uso de una servidumbre establecida en la presente ley.
 10. La reincidencia en cualquiera de las anteriores infracciones será considerada como infracción muy grave.
 11. No acatar las órdenes de La Autoridad Nacional del Agua que determine el tratamiento de aguas servidas o la construcción de instalaciones adecuadas para la disposición de excretas;
- Incumplir las prohibiciones establecidas por la ley;
 - Desobedecer o incumplir las disposiciones emanadas de La Autoridad Nacional del Agua sobre actos que ordene hacer u omitir para lograr el adecuado mantenimiento del servicio de agua potable y saneamiento;
 - Cortar o suspender el servicio de agua potable de manera ilegal o arbitraria;
 - Cobrar tarifas y servicios no autorizados por la Autoridad Nacional del Agua;

12. No permitir el acceso al personal debidamente acreditado por La Autoridad Nacional del Agua las obras e instalaciones ya construidas o en proceso de construcción y a toda documentación relacionada con la prestación de los servicios;

- No reintegrar a los consumidores las cantidades que por concepto de tarifas hayan sido cobrados sin contraprestación adecuada;
- Realizar conexiones no autorizadas al servicio de agua potable y saneamiento;
- Manipular indebidamente el consumidor los aparatos de medición del servicio.

Son infracciones muy graves:

- Ejecutar obras de perforación de pozos e instalar equipos para la exploración y explotación del agua sin disponer del permiso o la autorización respectiva;
- El daño o destrucción de infraestructuras hídricas, o la construcción de infraestructura en los márgenes de los cauces o cuerpos de agua, naturales o artificiales, sin la autorización debida;
- La reincidencia en cualquiera de las anteriores infracciones dará lugar a que el monto de la multa se aumente hasta en una tercera parte más del máximo imponible.



- Poner en riesgo la vida y la salud de los consumidores por la prestación inadecuada del servicio de agua potable y saneamiento;
- Realizar descargas y usos no autorizados de las aguas residuales;
- Obtener lucro por la prestación de los servicios;
- Prestar los servicios sin contar con licencia de la Autoridad Nacional del Agua;
- Reincidir en la comisión de cualquiera de las infracciones graves.

Pago ejecutivo de las multas.

Las multas administrativas no pagadas después de los quince días posteriores a una resolución que no admita recurso, serán cobradas judicialmente y vía ejecutiva por la administración pública, debiendo cargar con las costas procesales en que incurriera la administración.

Cuantía de las multas.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa de entre ciento uno y doscientos salarios mínimos; las infracciones graves serán sancionadas con multa de entre cincuenta y uno y cien salarios mínimos; y las infracciones leves serán sancionadas con multa de entre uno y cincuenta salarios mínimos.

Se entenderá por salario mínimo, para los efectos

de las multas, el salario mínimo establecido mensualmente para el área urbana.

Reincidencia.

En caso de reincidencia en la comisión de cualquiera de las infracciones previstas por esta ley, se duplicarán los límites superiores de las cuantías establecidas en el artículo anterior.

Circunstancias agravantes y atenuantes.

Para la individualización e imposición de las multas se tomarán en cuenta como circunstancias agravantes:

- La gravedad de los daños o perjuicios causados en la salud o calidad de vida del consumidor;
- Los efectos en el medio ambiente y en la conservación de los recursos hídricos;
- La afectación de derechos colectivos; y,
- La reiteración en la violación de la presente ley.

Como circunstancias atenuantes podrán considerarse:

- I. Las acciones espontáneas del infractor para minimizar los daños; y,
- El haber ofrecido el operador voluntariamente alguna solución para resolver el conflicto, previo a haberse iniciado el proceso sancionatorio.



Podrá ser apreciada como agravante o atenuante, según las circunstancias, la capacidad económica del infractor

Permanencia de la responsabilidad civil o penal.

La imposición de sanciones administrativas se realizará sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

Destino de las multas.

Las multas impuestas en las resoluciones administrativas emitidas por La Autoridad Nacional del Agua ingresarán al Fondo General de la República y serán integradas a los recursos del Fondo Nacional del Agua.



3.2 Derecho Humano al Agua

A) Valoraciones acerca de una reforma constitucional sobre el derecho al agua

Henry Mejía

El derecho internacional del agua, ha sido influenciado por la Asociación de Derecho Internacional, quien desde su creación en Londres en 1873 adopta por vez primera el concepto de cuenca y de reparto equitativo y razonable de las aguas por los Estados ribereños, ya que los cuerpos de agua o mantos acuíferos en la mayoría de ocasiones resultan estar compartidos geográficamente:

- **Reglas de Helsinki (1966)** sobre el uso de las aguas de los Ríos Internacionales (1966)-Cuenca Hidrográfica Internacional.
- **Plan de acción de Mar del Plata (1977):** abastecimiento de agua en la comunidad, del uso agrícola del agua, de la investigación y del desarrollo, cooperación internacional, y políticas del agua en los territorios ocupados.
- **Declaración de Estocolmo (1972):** Principio 13 y 21. “los Estados deberían adoptar un enfoque integrado y coordinado de la planificación de su desarrollo”... “tienen el derecho soberano de explotar sus propios recursos y la obligación de asegurar que las actividades no perjudiquen al medio de otros Estados o de zonas situadas fuera de toda jurisdicción nacional”.
- **Declaración de Dublín (1992):** Principio No.4: El agua tiene un valor económico en todos sus diversos usos a los que se destina y éste debía reconocérsele.
- **Convención sobre la protección y utilización de los cursos de agua Transfronterizos y de los lagos internacionales:** Art 2.2, Art.2.5, establece: *El principio de “precaución”, “quién contamina paga”, y derecho de las “generaciones futuras”*
- **Cumbre sobre Medio Ambiente y Desarrollo en Río de Janeiro.** Agenda 21: Capítulo XVIII: 18.2 El agua se necesita en todos los aspectos de la vida. El objetivo general es velar por que se mantenga un suministro suficiente de agua de buena calidad para toda la población del planeta y preservar al mismo tiempo las funciones hidrológicas, biológicas y químicas de los ecosistemas, adaptando las actividades humanas a los límites de la capacidad de la naturaleza y combatiendo los vectores de las enfermedades relacionadas con el agua.



CUADRO 8: INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

No	INSTRUMENTO	ARTICULOS
1	Declaración Universal de los Derechos Humanos.	Art. 25: Nivel de vida adecuado
2	Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.	Derecho a la vida, Derecho a la salud y al Bienestar. Art. 1 y 11
3	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.	Art. 11 y 12: Nivel de vida adecuado, alimentación, vestido y vivienda
4	Carta Europea del agua *1968.	3. Contaminar el agua es atentar contra la vida humana y la de todos los seres vivos que dependen del agua.
5	Tratado de agua dulce: Tratado alternativo de Río 92:	Derecho humano al acceso y al saneamiento.
6	Declaración Ministerial del Foro Mundial del Agua de Kyoto de 2003	
7	Carta Europea de los Recursos del Agua de 2001	
8	Recomendación 1731 de 2006 del Consejo de Europa "Contribución de Europa por el mejoramiento de la gestión del Agua";	
9	Carta Africana de de los derechos y bienestar del niño de 1990;	
10	Convención Africana para la conservación de la naturaleza y de los recursos naturales de 2003;	
11	Protocolo a la Carta Africana de los derechos del hombre y de los pueblos sobre los derechos de la mujer en África de 2003;	
12	Carta de las Aguas del Río Senegal de 2002;	
13	Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales (Protocolo de San Salvador) de 1988	



CUADRO 9: DECLARACIONES RESPECTO AL AGUA

NO.	FOROS Y DECLARACIONES MUNDIALES DEL AGUA
1	1er Foro Mundial del agua (1997): Marrakech
2	2º Foro Mundial del agua (2001): La Haya
3	3er Foro Mundial del agua (2003): Kioto:
4	4º Foro Mundial del agua (2006): México
5	2002: Cumbre Mundial sobre Desarrollo Sostenible (Río + 10), Johannesburgo: Abastecimiento de agua para consumo humano.
6	Carta Europea de los Recursos de agua (2001): "Toda Persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua para satisfacer sus necesidades esenciales."

DISTINCION CONCEPTUAL

El Derecho del Agua es la protección y regulación de los recursos hídricos, en sus distintos usos. Es decir, como una protección del recurso natural con una visión ecocéntrica, ante la presión que se genera sobre él ante los distintos usos que realizan los seres humanos, en especial la regulación que se hace de ellos a partir del enfoque de cuenca y de gestión integrada de los recursos hídricos, que da como resultado el concepto de "Aguas transfronterizas".

Derecho Humano al Agua se refiere a la libertad de acceder a agua para consumo humano y uso doméstico, que como veremos más adelante implica el derecho a agua en cantidades suficientes y calidad aceptable; es decir, éste último enfoque atiende más a una visión "antropocéntrica" en definitiva, aunque algunos creen que también de tipo "ecocéntrica" porque realiza la protección del recurso hídrico pero para asegurar el acceso de agua potable en forma de servicio.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL A NIVEL COMPARADO

Existen países que han reconocido el valor constitucional del agua como son los casos de la Constitución de Sudáfrica, Constitución de Uganda, Constitución de Kenia.

La Constitución de Ecuador en el Art. 23, inciso 20 dice "El Estado deberá reconocer y garantizar para todas las personas...el derecho a una calidad de vida que asegure salud, alimentación y nutrición, agua potable, un medio ambiente limpio" y el Art. 249 señala que el Estado será responsable de establecer empresas públicas para proveer dichos servicios... entre ellas el agua"

De igual forma la Constitución de Uruguay en 2004, aprobó exitosamente un referéndum sobre el derecho al agua "derecho al agua potable y saneamiento, y las fuentes de aguas de mantenerse en manos públicas". La Constitución de Colombia, en el Art. 366 "...el Estado debe garantizar el saneamiento ambiental y agua potable"

RECONOCIMIENTO JURISPRUDENCIAL

La Jurisprudencia Costarricense define: La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, la cual en la Sentencia 4654-2003 de las 15:44 hrs. del 27 de mayo de 2003, que al efecto dispuso: "...la Sala reconoce, como parte del Derecho de la Constitución, un derecho fundamental al agua potable, derivado de los



derechos fundamentales a la salud, la vida, al medio ambiente sano, a la alimentación y la vivienda digna, entre otros, tal como ha sido reconocido también en instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos aplicables en Costa Rica, fundamentalmente en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, donde el país se encuentra particularmente obligado en esta materia por lo dispuesto en el artículo 11.1 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos.”

El tema de las aguas subterráneas se encuentra íntimamente ligado a varios derechos fundamentales recogidos en el texto constitucional e instrumentos internacionales de derecho humanos. La Constitución, en su artículo 50, enuncia el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el cual se logra, entre otros factores, a través de la protección y conservación del agua para consumo y uso humano y para mantener el equilibrio ecológico en los hábitat de la flora y la fauna y, en general, de la biosfera como patrimonio común de la humanidad. Del mismo modo, ¿el acceso al agua potable asegura los derechos a la vida? "sin agua no hay vida posible"

La Observación general 15 establece como derecho humano al agua lo siguiente:

“El Derecho Humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico”

“El Derecho al agua entraña tanto libertades como derechos. Las Libertades son el derecho a mantener el acceso a un suministro de agua necesario para ejercer el derecho al agua y el derecho a no ser objeto de injerencias, como por ejemplo, a no sufrir cortes arbitrarios del suministro o a la no contaminación de los recursos hídricos. En cambio, los derechos comprenden el derecho a un sistema de abastecimiento y gestión del agua que ofrezca a la población iguales oportunidades de disfrutar el derecho al agua

Como podemos ver esta definición es similar a la adoptada por la Organización Mundial de la Salud: "Derecho a un acceso al agua de suficiente limpieza y en suficiente cantidad para satisfacer las necesidades humanas, incluyendo entre ellas, como mínimo, las relativas a bebida, baño, limpieza, cocina y saneamiento."

Todas las personas tenemos derecho a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Según el comité de Derechos económicos sociales y culturales de las Naciones Unidas el Derecho Humano al agua debe considerarse conjuntamente con otros derecho consagrados en la carta internacional de Derechos Humanos y de ahí su importancia de formar parte de una propuesta de gestión regional de recursos hídricos.

El derecho al agua implica obligaciones estatales para con sus propios nacionales, extranjeros y



para con otros Estados. **Garantizar este Derecho implica los siguientes elementos:**

- **Disponibilidad Suficiente de agua.** Esta se refiere a que el suministro de agua para cada persona debe ser suficiente para el uso personal o doméstico, de acuerdo a lo que establece la Organización Mundial de la Salud, la cual establece que debe constituir normalmente de 50 a 100 litros diarios por persona y un mínimo de 20 litros.
- **Calidad adecuada.** El agua que se utilice para uso personal y doméstico no debe constituir un riesgo para la salud. Debe tener color, olor y sabor aceptables. Se requiere de servicios sanitarios adecuados a fin de preservar la calidad de las fuentes de suministro de agua, lo mismo que para proteger el derecho de toda persona a la privacidad, la dignidad y la salud.
- **Accesibilidad.** Los servicios de agua deben estar en una ubicación segura y responder a las necesidades de los diferentes grupos.
- **Accesibilidad Física:** ésta se refiere a que el recurso hídrico, para uso personal y doméstico, debe estar al alcance de todos los usuarios tanto en sus hogares, instituciones educativas, centros de trabajo, o en sus cercanías inmediatas
- **Accesibilidad Económica:** Es lo que se conoce como asequibilidad, los servicios de agua deben ser asequibles en relación con el ingreso de las personas. Acceder al servicio de agua no debe reducir la capacidad de las personas para adquirir otros bienes esenciales, tales como alimentos, vivienda, educación y servicios de salud.
- **Acceso a la información:** La accesibilidad comprende el derecho a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones de agua.
- **4. Acceso a la participación:** De igual manera todos y todas tenemos derecho a la participación en lo que refiere a la gestión, control y manejo de los recursos hídricos, pero este derecho sólo puede surgir o funcionar correctamente basado en una buena información.
- **No discriminación.** El agua y sus instalaciones como su manejo y gestión deben estar al alcance de todos y todas, sin discriminación alguna incluso a los sectores más pobres de la población en completa equidad:
- A. **Equidad de género:** el Estado debe garantizar El derecho al agua se disfrute entre mujeres y hombre por igual, de tal manera que se deberá tomar medidas para eliminar la discriminación.



B. Equidad generacional: De igual manera el Estado debe propiciar la participación y empoderamiento de los y las jóvenes en la gestión y manejo de los recursos hídricos y buscar garantizar su derecho al agua sin discriminación.

C. Equidad en el suministro: Es necesario concientizar a los hombres que la tarea de obtener el agua para las necesidades del hogar no debe recaer sólo en las mujeres, pero además es imperativo que los estados hagan una equitativa distribución de los suministros de agua entre toda la población y partiendo de las necesidades de la misma y de los usos que se den del recurso.

D. Equidad de participación: No debe excluirse a las mujeres y a las y los jóvenes de los procesos de toma de decisiones sobre los recursos hídricos y los derechos en materia de agua.

E. Equidad social: El Estado debe facilitar el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad. Las inversiones en servicios e instalaciones de suministros de agua no deben beneficiar solamente a algún pequeño sector privilegiado de la población; sino más bien que traigan beneficio a cada integrante de la sociedad.

Aunque todos tenemos derecho al agua los estados deben dar especial atención a los sectores de la sociedad que han mostrado

mayores dificultades para la obtención del agua, como las mujeres, los niños y niñas, los pueblos indígenas, las personas refugiadas, las solicitantes de asilo, las desplazadas internas, las presas y detenidas.

Los estados violentan el Derecho Humano al agua cuando:

- Se interrumpe o desconecta de manera arbitraria o injustificada el servicio de agua.
- Se aumenta de forma desproporcionada o discriminatoria las tarifas de agua;
- Se contamina y disminuye el agua en perjuicio de la salud;
- No se aprueban ni se hacen cumplir las leyes que evitan la contaminación y la extracción no equitativa del agua.
- No se regulan y controlan eficazmente los servicios de agua.
- No se protegen los sistemas de distribución de agua del daño y la destrucción.
- No se ejecutan políticas nacionales y regionales para garantizar a todos y toda el derecho al agua.
- No se asignan fondos suficientes o se asignan de forma incorrecta para garantizar el derecho al agua a las personas marginales y vulnerables.
- No se garantiza el goce del derecho al agua a todas las personas.
- No se adoptan medidas contra la distribución no equitativa de los servicios de agua.
- No se logra que todos y todas las ciudadanas disfruten el derecho al agua.



- No se cumplen las obligaciones jurídicas internacional en materia de Derecho Humano al agua, al establecer acuerdos con otros estados o con organizaciones internacionales.

En este sentido, los estados tienen la obligación de respetar, proteger, supervisar, vigilar, cumplir con facilitar, promover y garantizar el derecho al agua tomando medidas adecuadas que ayuden a todas las personas y comunidades. Los estados deben garantizar que tanto en el presente como en el futuro haya agua suficiente y saludable.

Se trata, entonces, de un derecho humano o Fundamental, que se formula frente a los Estados y a los particulares, que se construye con fundamento en una convención internacional (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales) que no lo proclama específicamente, pero al que se puede llegar a través de la interpretación jurídica, y más específicamente, en el de algunas Convenciones Internacionales sobre Derechos Humanos.

Su contenido está relacionado con las necesidades básicas de la vida: los usos personales y domésticos. Se dejan por fuera de su ámbito de protección las utilidades industriales, agrícolas y mucho menos las relativas al ocio u otras. Se trata de la provisión de agua suficiente en cantidad pero también con unas determinadas condiciones de calidad.

Dentro de su contenido se encuentra no solo el abastecimiento sino también la evacuación de las aguas residuales por medio de infraestructura de saneamiento. El derecho a la información por parte sus usuarios forma parte de su contenido.

Sobre la base de los anteriores derechos es posible, ya que se tutela por medio del amparo los Derechos Constitucionales explícitos e implícitos. El derecho al agua, debe de establecerse como derecho autónomo, debe incluirse en la parte relativa al Derecho a la Salud y es un derecho de naturaleza colectiva.

La PROPUESTA es adicionar un artículo que exprese: "El agua es el derecho fundamental, es obligación del Estado a garantizar a todos los habitantes, sin distinción alguna de manera accesible, salubre y asequible para el desarrollo personal y doméstico. Del mismo le corresponde al Estado velar por la Protección de los recursos hídricos garantizando su uso sostenible, en función del resguardo de todos los ecosistemas del país.

La prestación del servicio de agua potable debe ser suministrada por el Estado. La Ley General de Aguas regulará lo relativo a la materia.

Por ley de la naturaleza, estas cosas son comunes para la humanidad: el aire, **el agua que corre**, el mar y por consiguiente, sus playas"



B) Propuesta de reforma

PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL POR EL DERECHO HUMANO AL AGUA PRESENTADA POR LA CAMPAÑA "EL AGUA ES NUESTRA"

DECRETO N° _____

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR, CONSIDERANDO:

- I.- Que las sociedades democráticas a nivel mundial han aceptado y reconocido que el agua es un recurso natural esencial para la vida, en consecuencia, debe ser considerado un bien social y cultural, y no un bien económico.
- II.- Que las diferentes naciones civilizadas han reconocido desde el siglo pasado, en un gran número de instrumentos nacionales e internacionales, el derecho de acceso al agua potable como un derecho indispensable para vivir dignamente, afirmando además que el acceso a la misma se constituye una condición previa para la realización de otros derechos inherentes a la persona humana.
- III.- Que de acuerdo al artículo 117 de la Constitución de la República es deber del Estado proteger los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, declarándose de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, existiendo en consecuencia una responsabilidad del Estado salvadoreño para con las generaciones futuras de garantizar el acceso al agua potable a la población en general.
- IV.- Que a veinticinco años de vigencia de la Constitución de la República, se vuelve imperante la necesidad de adoptar marcos

constitucionales y legales que reconozcan el derecho de acceso al agua potable, así como la creación de una política nacional enfocada al aprovechamiento, planificación y gestión racional de los recursos hídricos.

POR TANTO, en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de....., DECRETA, la siguiente reforma a la Constitución de la República emitida por el Decreto Constituyente N° 38 de fecha 15 de diciembre de 1983, publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo 281 de fecha 16 del mismo mes y año.

Artículo 1.- Agréguese una nueva sección al final del Capítulo II de los Derechos Sociales, correspondiente al Título II de Los Derechos y Garantías Fundamentales de la Persona, de la manera enunciada a continuación:

SECCION QUINTA DERECHO DE ACCESO AL AGUA

Art. 70-A.- El agua es un bien común y el acceso a ella es un derecho fundamental que vincula a los Órganos del Estado a título de derecho directamente aplicable, en consecuencia, es un derecho constitucional que tiene eficacia normativa inmediata.

Es obligación del Estado asegurar a los habitantes la disponibilidad, calidad y accesibilidad del agua para consumo humano. Los servicios públicos de saneamiento y el de abastecimiento de agua potable serán prestados únicamente por instituciones estatales o personas jurídicas que no persigan fines de lucro.



La política y la ley que desarrollen lo anteriormente dispuesto, no deberán alterar su contenido esencial y deberán garantizar la administración del agua en forma equitativa, solidaria, participativa y sustentable; y promoverá una cultura de protección y aprovechamiento de las aguas pluviales y residuales.

La falta de ley a la que se refiere el inciso precedente, en ningún caso constituirá excepción alguna para que las autoridades y funcionarios

públicos dejen de cumplir con la presente disposición.

Artículo 2.- El presente Decreto entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO:

San Salvador, a los _____ días del mes de _____ del año dos mil nueve.



C) Campaña Ciudadana Agua fuera del ADA



En octubre de 2007 se iniciaron oficialmente en San José, Costa Rica, las "negociaciones" del Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea, conocido simplemente como AdA; es sabido que este pacto se compone por tres áreas temáticas: cooperación al desarrollo,

diálogo político y comercio; aunque en la realidad, temas como diálogo político y cooperación, ya cuentan con mecanismos de negociación que permiten el logro de acuerdos entre Centro América (CA) y la Unión Europea (UE), por lo que el elemento nuevo que se piensa



dominará la agenda de estas "negociaciones", son las relaciones comerciales y la apertura de mercados, impulsado a través de un acuerdo de libre comercio que podría suscribirse entre ambas regiones.

Como en otras experiencias de tratados de libre comercio, la importancia comercial de Centro América para la Unión Europea no es el motivo de peso para mover a la negociación del acuerdo; hasta el 2001 el superávit de la balanza comercial a favor de la UE rondaba el orden los \$1500 millones de dólares, esto, a pesar que Centro América tiene en vigencia el Sistema General de Preferencias Plus (SGP Plus), mecanismo impuesto por la UE, que le da tratamiento preferencial a cierto número de partidas arancelarias de productos de interés para Centro América, que les permite ingresar a la UE sin el pago de aranceles.

Teniendo en cuenta que los gobiernos de la UE y de CA se están proponiendo con el AdA ir mucho mas allá del SGP plus en materia comercial, resulta evidente que estamos a las puertas de un nuevo tratado de libre comercio, proceso en el que uno de los principales intereses de la UE es avanzar en la apertura de mercado para los servicios públicos, bienes no agrícolas, compras gubernamentales y ampliar los mecanismos de protección para las inversiones y los derechos de propiedad intelectual. Con ello la UE busca lograr como mínimo los beneficios y privilegios de que gozan las empresas de Estados Unidos con el CAFTA.

Como un caso específico, también nos preocupa la agresividad mostrada por la UE para la implementación del Acuerdo General del Comercio de Servicios (AGCS), en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC); de hecho, la UE ha sido uno de los bloques económicos que más ha demandado la apertura, particularmente en los países empobrecidos, de los llamados "mercados de servicios", entre estos, los servicios de agua, que conduciría inevitablemente a más mercantilización y privatización de tales servicios esenciales.

Frente a este panorama distintas redes centroamericanas, impulsan la Campaña centroamericana que busca presionar a los gobiernos de Centro América y Europa para que no incluyan EL AGUA, en el en el Acuerdo de Asociación. Esta importante iniciativa, además de demandar la exclusión del agua de dicho acuerdo comercial, también tiene como objetivo unificar la lucha ciudadana por **el reconocimiento del agua como un Derecho Humano fundamental.**

OBJETIVOS DE LA CAMPAÑA

- Criticar y deslegitimar el Acuerdo de Asociación (AdA) entre la Unión Europea y Centro América desde una postura que demanda no incluir el agua en dicho Acuerdo.



- Animar una amplia concertación de organizaciones y redes sociales de Centro América, que fortalezca la demanda de exclusión del agua del AdA y reivindique el agua como un derecho humano.

PRINCIPALES ESTRATEGIAS

- Ampliar concertación en cada país, en la región y en Europa.
- Desarrollar y difundir investigación sobre el tema.
- Producción y distribución de material informativo.
- Generación de debate en cada país.

- Promover adhesión a la “Carta social centroamericana por el derecho al agua y contra el AdA”.
- Impulsar acciones de presión en cada país y en cada ronda de “negociación” del AdA.

RESULTADOS ESPERADOS

- Contribución a la resistencia social y política en contra del AdA.
- Quedan al descubierto los planes de mercantilización y privatización del agua, lo que favorece su exclusión del AdA.
- Se ha fortalecido la articulación social para la defensa de derechos básicos.



Nuestra propuesta:
“Fuera el agua del Acuerdo de Asociación”

Por eso, hacemos un llamado a la población salvadoreña y a los pueblos centroamericanos a que no se dejen sorprender, ya que aunque el discurso del Acuerdo de Asociación suene bonito, no se trata mas que de un nuevo Tratado de Libre Comercio (TLC), que incluso será peor que el TLC con Estados Unidos; al pretender la inclusión de los servicios públicos como el agua potable.

Por todo lo anterior este día estamos lanzando la campaña ciudadana **“Fuera el agua del Acuerdo de Asociación”**, a través de la cual esperamos presionar a los gobiernos de Centro América y Europa para que no incluyan al agua en este acuerdo comercial.

¡El agua es vida y la vida se defiende!

Redes sociales centroamericanas que luchan contra la privatización del agua



DECLARACIÓN DE SAN SALVADOR

San Salvador 13 de junio de 2008



Reunidas en San Salvador, El Salvador, diversas redes, organizaciones sociales y sindicatos, que luchamos por la defensa de la sustentabilidad y el derecho humano al agua en Guatemala, Honduras, Nicaragua y El Salvador, preocupadas por el rumbo que nuestros respectivos Estados están dando al agua,

Ante la opinión pública nacional e internacional exponemos:

Existe en la región centroamericana una grave problemática de abastecimiento; más de 12 millones de personas en nuestros países no tienen conexión al agua potable. Sumado a ello, existe un deterioro sistemático en la calidad del servicio, expresada en la escasa disponibilidad y

calidad del agua en la red de abastecimiento. Además, poca inversión estatal para la ampliación y mejoramiento de los sistemas de abastecimiento y de saneamiento, así como para la protección, mejoramiento y recuperación de las cuencas. Inequidad en el acceso por parte de comunidades pobres. Una severa problemática de contaminación, ocasionada por la ausencia generalizada de políticas de saneamiento y la falta de voluntad política de los Gobiernos de regular a las empresas que invierten en nuestros países.

AMENAZAS

Una serie de amenazas pueden empeorar todavía más la crisis hídrica. Estas son:



a) *Las actuales negociaciones del Acuerdo de Asociación entre Centro América y la Unión Europea (AdA), que preparan las condiciones para la privatización del acceso al agua, tales como: El uso del agua como mercancía, con el consecuente encarecimiento o exclusión de servicios para las poblaciones que las empresas no consideren rentables. Así como el agotamiento de las fuentes de agua para satisfacer las ganancias de las empresas.*

b) *La actual coyuntura energética mundial que está empujando a una crisis alimentaria global tiene impactos negativos en el cumplimiento de nuestro derecho al agua, por las implicaciones de que hay planes para incrementar el riego agrícola a gran escala mientras no se invierte en satisfacer las necesidades básicas de agua de la población.*

POR LO TANTO ACORDAMOS:

1. *Exigir que se respete la vida mediante el cumplimiento del derecho humano al agua, de acuerdo a la Observación general No15 de las Naciones Unidas.*
2. *Detener los actuales procesos dirigidos a concesionar, privatizar y mercantilizar los sistemas de abastecimiento de agua potable y los ríos, lagos y demás fuentes superficiales y subterráneas de agua.*
3. *Exigimos que los Estados nacionales incrementen el monto de inversión pública que garanticen una mayor cobertura, acceso al agua de calidad y al saneamiento, así, como la protección y recuperación de los ecosistemas.*
4. *Luchar por que las legislaciones nacionales incorporen los contenidos de sustentabilidad y derecho humano al agua, así como contra la mercantilización del agua.*
5. *Demandamos que los Estados nacionales creen mecanismos que garanticen el acceso a la información y a la participación ciudadana en la gestión de ríos, lagos y demás fuentes superficiales y subterráneas de agua.*
6. *Que se excluyan nuestros recursos hídricos de los tratados comerciales, específicamente el firmado con Estados Unidos, y de las negociaciones de la Unión Europea con Centroamérica (AdA).*
7. *Establecer un espacio de diálogo regional permanente de organizaciones sociales, población indígena, afrodescendientes y sectores relacionados con el tema del recurso hídrico.*
8. *Exigir que se respete el conocimiento, los usos y costumbres de nuestras culturas ancestrales con respecto al agua.*

**¡EN CENTROAMERICA EL AGUA, NO ESTA EN VENTA!
¡EL AGUA NO SE VENDE, SE CUIDA Y SE DEFIENDE!**





Cordaid 



FORO DEL AGUA
por la sustentabilidad y el derecho

Unidad Ecológica Salvadoreña

Calle Colima # 22, Colonia Miramonte, San Salvador, El Salvador, Centroamérica.
Tels.: (503)2260-1447, 2260-1465 y 2260-1480. FAX (503) 2260-1675 y 2257-3185
www.unes.org.sv